UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de Abogado.

Título

Análisis jurídico de la responsabilidad penal de servidores policiales y militares en el uso legítimo de la fuerza, con resultado de muerte

Autor

Anthony Sebastian Macas Quinatoa

Tutor

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Guaranda-Ecuador

2026

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular presentado por la señorita *ANTHONY SEBASTIAN MACAS QUINATOA*, previo a la obtención del Título de Abogada, titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, CON RESULTADO DE MUERTE."** certifico que dicho trabajo cumple con los requisitos académicos, metodológicos y formales exigidos, y reúne los méritos suficientes para

requisitos académicos, metodológicos y formales exigidos, y reúne los méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y a la correspondiente evaluación por parte del tribunal examinador que designe.

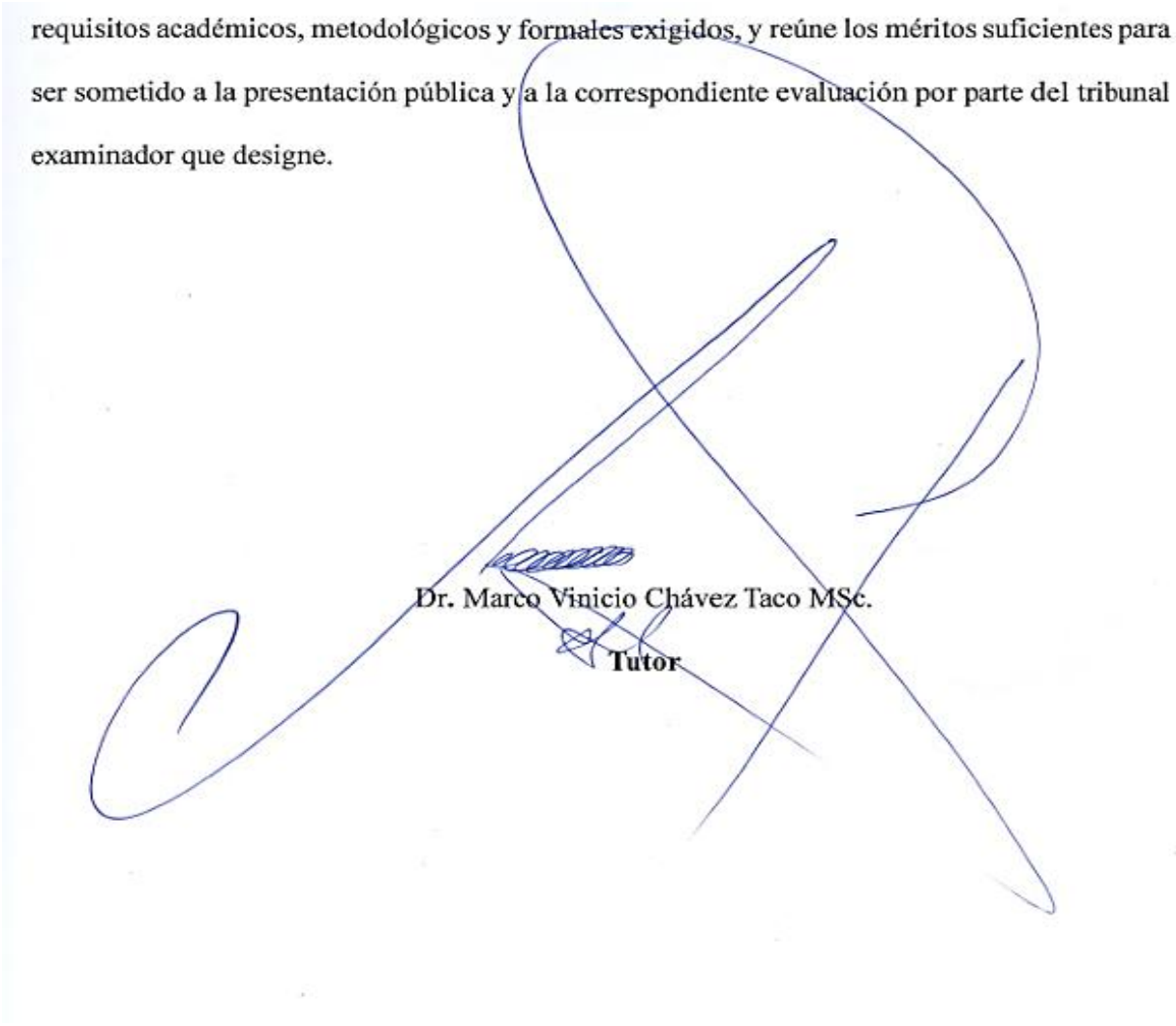

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA

Yo, Anthony Sebastian Macas Quinatoa, portadora de la cédula de ciudadanía N. 1728899350, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolivar, bajo juramento declaro, de manera libre y voluntaria, que el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, CON RESULTADO DE MUERTE " ha sido realizado íntegramente por mi persona, bajo la dirección del tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera antes mencionada, por lo tanto, es de mi exclusiva autoría. En tal virtud, dejo constancia de que las ideas, criterios y expresiones vertidas en el desarrollo del presente documento han sido elaboradas a partir de la recopilación y análisis de fuentes bibliográficas, tales como libros, revistas, publicaciones académicas, medios de comunicación y demás fuentes pertinentes y necesarias para la colaboración de esta investigación

Atentamente:

Anthony Sebastian Macas Quinatoa

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P01819

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
MACAS QUINATOA ANTHONY SEBASTIAN
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-002- 000016478
DI: 2 COPIA

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de junio de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor MACAS QUINATOA ANTHONY SEBASTIAN, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha y de paso por este lugar, con celular número 0981894070, correo electrónico anthonyquinatoa85@gmail.com, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, CON RESULTADO DE MUERTE", previo la obtención del título de Abogado, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar** es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

MACAS QUINATOA ANTHONY SEBASTIAN
C.C. 1728899350



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

REPORTE SIMILITUD COMPILATIO

PARA: Anthony Sebastian Macas Quinatoa

DE: Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

ASUNTO: Informe de COMPILATIO

FECHA: 27 de mayo de 2026

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del Proyecto de Desarrollo Educativo titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, CON RESULTADO DE MUERTE "** bajo mi dirección, previa a la obtención del título de **ABOGADO,** la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta COMPILATIO, el cual avala los niveles de 6% de similitud y el 94% de originalidad del trabajo investigativo.

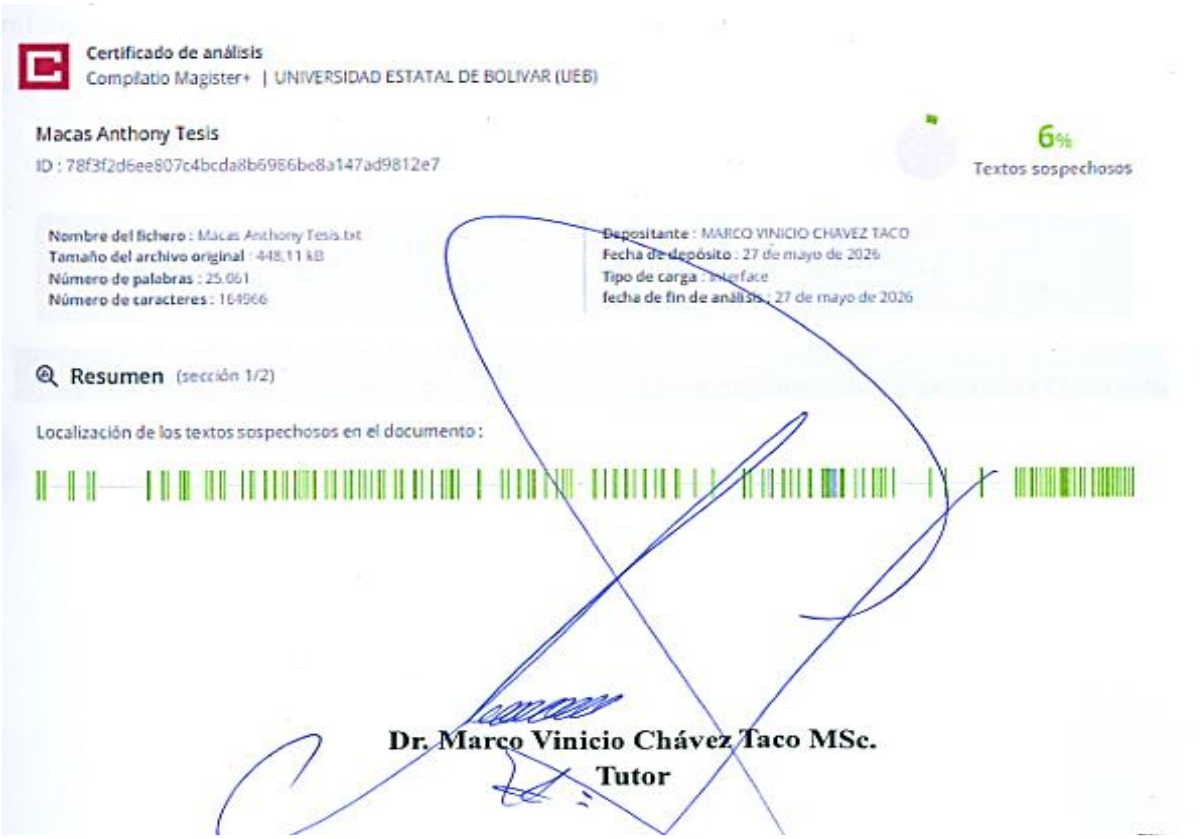

DERECHOS DE AUTOR

YO: Anthony Sebastian Macas Quinatoa, portador de la Cédula de Identidad No 1728899350, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Análisis jurídico de la responsabilidad penal de servidores policiales y militares en el uso legítimo de la fuerza, con resultado de muerte,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Anthony Sebastian Macas Quinatoa

Autor

DEDICATORIA

Con profundo amor y cariño dedico este logro a mi madre María Ines Quinatoa Toapanta, porque este trabajo tiene impreso cada uno de sus sacrificios, donde cada palabra que de daba me servían de aliento para seguir adelante y poder terminar con esta meta, que gracias a usted seré un gran profesional.

A mi hermana, Jennifer Valle que siempre me apoyo y ayudo en mis estudios apoyándome incondicionalmente dándome apoyo, gracias por ser parte de este gran logro.

A mi hermano Hugo Quinatoa, quien me apoyo incondicionalmente en mis estudios dándome consejos y guiándome por el buen camino con un gran ejemplo

A mi abuelita Rosa Quinatoa por estar presente en cada una de mis metas y ser un apoyo incondicional y por haberme formado como un buen hombre.

También a mi familia por apoyarme y guiarme en cada uno de mis logros agradezco a mi tía Nancy Quinatioa, A mi padrastro Claudio Iguago, por ser un apoyo y guiarme en cada uno de mis logros académicos

Att: Anthony Sebastian Macas Quinatoa

AGRADECIMIENTO

Primero agradezco a la vida por permitirme cerrar este ciclo tan importante para mí, a su vez agradezco a todas las personas que creyeron en mí que me apoyaron, ayudaron y aconsejaron. Este logro no habría sido lo mismo sin el respaldo académico y humano de quienes menciono a continuación.

A mi querida madre, Inés Quinatoa, por su amor incondicional, esfuerzo y apoyo constante a lo largo de mi vida; por ser el pilar fundamental de cada uno de mis logros y enseñarme el valor de la perseverancia y la honestidad.

Para mis hermanos Jennifer Valle y Hugo Quinatoa, que siempre me han apoyado, incondicionalmente, en mis estudios académicos, que cada momento es una motivación y que han tenido la amabilidad de acompañarme en esta etapa de estudiante.

A mi abuelita Rosa Quinatoa por sus enseñanzas, su sabiduría y su cariño, que dejarán para siempre la huella en mi formación personal y profesional.

A mi enamorada, Michelle Yumbla, por su compañía y por la colaboración, gracias por el amor, la compresión y el apoyo brindado durante este proceso académico.

Un agradecimiento especial y sentido a mi tutor, el Msc. Marco Vincio Chávez Taco, por su valiosa colaboración, dedicación y su guía constante durante este proceso académico, gracias por confiar en mis capacidades, orientarme de manera profesional y no solo brindar sus conocimientos sino también su calidad de ser humano.

Agradezco también a Brayan Chicaiza, Jose Quiroz y Michelle Guanoluisa por su amistad, su colaboración incondicional y su compañía en este recorrido académico, y por todas las anécdotas vividas.

Att: Anthony Sebastian Macas Quinatoa

ÍNDICE

CERTIFICADO DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA..... II

REPORTE SIMILITUD COMPILATIO.....III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO.....IV

CAPITULO I.....1

1.1 Resumen-Abstrac 2

1.2 Introducción. 6

1.3 Planteamiento del Problema.....8

1.4 Formulación del Problema. 9

1.5 Hipótesis.....9

1.6Variables……...9

1.6.1 Variable Independiente.....9

1.6.2 Variable Dependiente 9

1.7 Objetivos. 10

1.7.1 Objetivo General. 10

1.7.2 Objetivo Específicos 10

1.8 Justificación.....10

Capitulo II- Marco Teórico.....12

2 Marco Teórico 12

2.1 Marco Histórico 12

2.2 Estado Constitucional de Derechos 13

2.3 La responsabilidad penal en el uso de la fuerza con resultados de muerte 14

2.3.1 Elementos legales para la determinación de la responsabilidad penal en el uso de la fuerza con resultado de muerte 16

2.4 El uso legítimo de la fuerza en el ámbito de la seguridad y el orden público 18

2.5 Niveles empleados en el Uso de la fuerza 20

2.5.1 Presencia Policial o Militar 20

2.5.2 Verbalización 21

2.5.3 Control Físico 21

2.5.4 Técnicas Defensivas no letales 22

2.5.5 Uso de la fuerza letal 22

2.6 Principios rectores del Uso Legítimo de la fuerza 23

2.6.1 Principio de Necesidad 24

2.6.2 Principio de proporcionalidad 25

2.6.3 Principio de Racionalidad 27

2.7 Exceso en el uso de la fuerza y los límites de la actuación de los servidores policiales y militares 28

2.7.1 Diferencias entre el uso legítimo, el uso excesivo y abuso de la fuerza 31

2.7.2 Exceso en el Uso de la Fuerza y sus Consecuencias Penales 33

2.7.3 La responsabilidad legal por operaciones policiales y militares donde existan lesiones o muerte 35

2.8 Control judicial de las actuaciones policiales y militares en actuaciones de seguridad y orden público.....37

2.9 La imputación penal y las causas de justificación en el uso de la fuerza con resultado de muerte.....39

2.9.1. la imputación Penal en actuaciones de la Fuerza Pública.....41

2.9.2 Alcances y límites del cumplimiento del deber legal como causa de justificación ...43

2.9.3 Causas de la Exclusión de la de la responsabilidad penal en el uso legítimo de la fuerza 45

2.9.4 Valoración probatoria en casos de Uso de la Fuerza con resultado de muerte.....48

2.10 La intervención del sistema de justicia penal en casos de uso de la fuerza letal 50

2.11 La amnistía legislativa como mecanismo de la extinción de la acción penal 52

2.12 La viabilidad de la amnistía en los casos de muerte por el uso legítimo de la fuerza.54

2.13 Cuadro de la Normativa aplicada a los servidores policiales y militares por el uso legítimo de la fuerza.....56

CAPITULO III-METODOLOGIA 62

3. Método de investigación 62

3.1 Tipo de investigación 63

3.1.1. Descriptiva 63

3.1.2 Explicativa.....63

3.1.3 Deductivo 63

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación 63

3.2.1 Técnicas de investigación.....64

3.2.1.1 Revisión bibliográfica 64

3.2.1.2 Análisis documental 64

3.2.1.3 Análisis jurisprudencial 64

3.2.2 Instrumentos de investigación 64

3.2.2.1 Fichas bibliográficas 64

3.2.2.2 Fichas documentales 65

3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión 65

3.4 Población y Muestra 65

CAPÍTULO IV 66

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 66

4.1 Resultados 66

4.2. Discusión 68

CAPITULO V 72

5.1 Conclusiones y Recomendaciones 72

5.2 Recomendaciones 74

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 76

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Normativa aplicable a servidores policiales y militares en el uso legítimo de la fuerza 59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Mapa político del Ecuador 65

CAPITULO I

1. Titulo

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, CON RESULTADO DE MUERTE.”

1.1 Resumen-Abstrac

Debemos entender que, la responsabilidad penal que pueden llegar a adquirir los servidores de la policía y de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, en el caso en que el uso legítimo de la fuerza cause la muerte de una persona. Esta situación ha resultado muy compleja debido a la crisis de seguridad que atraviesa el país, la cual se caracteriza por el incremento de la violencia criminal y el crecimiento de las estructuras del crimen organizado, por la mayor participación de los servidores policiales y de las Fuerzas Armadas en el ámbito de la seguridad pública, lo que ha llevado al propio ordenamiento jurídico ecuatoriano a incorporar, por ejemplo, normas como la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza que se aprobó en el 2022, como también reformas al Código Orgánico Integral Penal, en este sentido destacamos el caso del artículo 30.1, que reconoce como un motivo de exclusión de la antijuricidad el cumplimiento del deber legal.

Desde una perspectiva jurídica, se investiga el alcance del uso legítimo de la fuerza, facultad atribuida a los servidores policiales y militares mecanismo que puede llegar a ser utilizado para evitar la responsabilidad penal, así como también los limites comprendidos en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. El análisis en este proyecto se centrará en la figura jurídica del cumplimiento del deber legal como causa de la exclusión de la antijuricidad, evaluando su correcta aplicación dentro del sistema de justicia penal, en los casos en los que el resultado sea la muerte de una persona.

En consecuencia, la investigación busca determinar bajo qué condiciones el accionar de los servidores policiales y militares pueden llegar a considerarse jurídicamente justificados, y en qué casos se le podría llegar a atribuir la responsabilidad penal. Por ello, se estudian criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que permita determinar la actuación legítima del uso de la fuerza, evitando tanto la impunidad como la penalización indebida de los servidores del orden público.

No obstante, en la práctica judicial se revelan incorrectas formas de aplicar estas normas legales, lo que da como resultado, una mala interpretación y aplicación jurídica, lo que ha generado una inseguridad jurídica en la determinación de la responsabilidad penal. Pero, este problema se refleja en la falta de criterios tácticos, por parte de los jueces, como por ejemplo la insuficiente valoración del material probatorio, incluso la mala interpretación de los informes periciales. Pero esta situación puede llegar a agravarse más por la posible viabilidad de la amnistía legislativa como mecanismo constitucional, para extinguir la acción penal, lo cual introduce un componente político en decisiones que deben dotarse exclusivamente de motivación por parte de los juzgadores.

Palabras Clave: Cumplimiento del deber legal, Responsabilidad penal, Uso legítimo de la fuerza, principios del uso legitimo de la fuerza, seguridad jurídica,

Abstract

We must understand that the criminal responsibility that police officers and members of the Ecuadorian Armed Forces may incur in the event that the legitimate use of force causes the death of a person. This situation has proven to be very complex due to the security crisis that the country is experiencing, which is characterized by the increase in criminal violence and the growth of organized crime structures, by the greater involvement of police officers and members of the Armed Forces in the field of public security, which has led the Ecuadorian legal system itself to incorporate, for example, norms such as the Organic Law on the Legitimate Use of Force approved in 2022, as well as reforms to the Comprehensive Organic Penal Code. In this regard, we highlight the case of article 30.1, which recognizes as a reason for exclusion of unlawfulness the fulfillment of a legal duty..

From a legal perspective, the scope of the legitimate use of force is investigated, a power attributed to police and military officers, a mechanism that can be used to avoid criminal liability, as well as the limits encompassed by the principles of legality, necessity, and proportionality. The analysis in this project will focus on the legal concept of fulfilling a legal duty as a cause for excluding unlawfulness, evaluating its correct application within the criminal justice system in cases where the result is the death of a person.

Consequently, the research seeks to determine under what conditions the actions of police and military personnel can be considered legally justified, and in which cases criminal responsibility could be attributed to them. For this reason, doctrinal, normative, and jurisprudential criteria are studied, which allow for determining the legitimate conduct of the use of force, avoiding both impunity and the undue penalization of law enforcement officers.

However, in judicial practice, incorrect ways of applying these legal norms are revealed, resulting in a poor legal interpretation and application, which has generated legal uncertainty in the determination of criminal liability. But this problem is reflected in the lack

of tactical criteria on the part of judges, such as the insufficient evaluation of the evidence, including the misinterpretation of expert reports. Yet this situation can become even more serious due to the possible viability of legislative amnesty as a constitutional mechanism to extinguish criminal action, which introduces a political component into decisions that must be based exclusively on motivation by the judges.

Keywords: Compliance with legal duty, Criminal liability, Legitimate use of force, Principles of the legitimate use of force, Legal certainty.

1.2 Introducción.

Comenzamos por mencionar que, la aplicación de la fuerza por parte de los agentes policiales y militares se considera una de las manifestaciones del poder del Estado más delicadas y más difíciles de regulación dentro de un Estado constitucional de derechos y de justicia. La atribución de una facultad coercitiva a los agentes de la seguridad debe inscribirse dentro de un contexto social donde se garantice el orden público y la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales en situaciones de amenaza o de agresión civil entre ciudadanos. No obstante, por su naturaleza de poder excepcional, su ejercicio debe tener lugar bajo estrechos límites constitucionales, legales y convencionales, especialmente en los casos donde la acción del Estado provoca la muerte de personas.

En el Ecuador se ha producido un debate jurídico sobre la responsabilidad penal del uso legítimo de la fuerza que ha ido cobrando especial relevancia en los últimos años, especialmente como efecto del incremento de fenómenos vinculados con la criminalidad organizada, la violencia social y las operaciones de seguridad pública de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Todo ello ha llevado a que se analicen con mayor profundidad los parámetros jurídicos que delimitan en qué casos la conducta de los Estados puede calificarla como legítima y cuándo en cambio, constituye una actividad que pueda dar lugar a una responsabilidad penal.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 trastocó profundamente la arquitectura misma del sistema jurídico ecuatoriano, al consagrar el indisoluble modelo del Estado constitucional de derechos y justicia, partiendo de la idea de que las actuaciones de los poderes públicos deben ir orientadas a la protección de la dignidad humana y el respeto absoluto a los derechos fundamentales. En todo ello el derecho a la vida constituye la limitación más importante del ejercicio de la fuerza pública, obligando al Estado a que la utilización de la fuerza letal se produzca solo de acuerdo a criterios de legalidad, de necesidad, de

proporcionalidad y de razonabilidad. A raíz de dicha transformación constitucional, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha incorporado normas en relación con la regulación más puntual del uso de la fuerza por parte de los agentes estatales. Entre ellas cabe mencionar el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, donde se establecen principios, restricciones y condiciones para poder llegar a definir la legitimidad de las actuaciones policiales y militares. También el sistema jurídico ecuatoriano establece criterios internacionales a partir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas que exigen que el uso letal de la fuerza solo pueda ser admitido cuando sea estrictamente inevitable para preservar la vida ante una amenaza real y de inminente ocurrencia.

Sin embargo, a pesar de contar con un cuadro normativo bastante extenso, existen aún importantes controversias doctrinales y dificultades a las que se enfrenta el operador jurídico a la hora de comprobar la responsabilidad penal de los funcionarios de policía o militares en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado muerte. Dicha complejidad que puede presentar la intervención policial y militar da lugar a conflictos interpretativos en relación con la cuestión de la aplicación de la causa de justificación cumplimiento del deber legal y también en torno a la valoración de la proporcionalidad de la respuesta estatal, así como la distinción entre una actuación legítima y un uso excesivo o arbitrario de la fuerza. En este sentido, la investigación que aquí se desarrolla persigue el objetivo de analizar la responsabilidad penal de los servidores públicos policiales y militares en los casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte en el Ecuador a partir del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial del marco jurídico vigente. Para ello se estudia el principio constitucional, la norma penal, los estándares internacionales en materia de derechos humanos y los criterios jurisprudenciales relevantes para entender a partir de aquí los límites jurídicos que han de aplicarse en el uso de la fuerza estatal.

1.3 Planteamiento del Problema

En el ámbito internacional, el uso de la fuerza por parte de agentes militares y policiales, se encuentran estrictamente regulado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, determinados en instrumentos, como en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley y Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de la ONU, establecen que el uso de la fuerza letal es de "ultima ratio" permitida únicamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida, es decir solo puede justificarse bajo criterios excepcionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

Por otro lado, en el Ecuador el panorama de inseguridad ciudadana ha sufrido una transformación cualitativa pasando de delincuencia común al tener organizaciones criminales transnacionales y de grupos terroristas. Ante esta crisis, el Estado en una forma de frenar la delincuencia promulga en el 2022 la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la fuerza, y a su vez reformo el Código Orgánico Integral Penal, introduciendo el artículo 30.1, que menciona el cumplimiento del deber legal.

Sin embargo, de forma paralela a este marco normativo de endurecimiento y precisión de la responsabilidad penal, el Estado ecuatoriano ha recurrido a la figura de la amnistía legislativa, concedida por la Asamblea Nacional, con el efecto jurídico de extinguir la acción penal respecto de determinados hechos atribuibles a servidores policiales y militares, incluso en casos donde el uso legítimo de la fuerza ha tenido como consecuencia la muerte de una persona.

Es por esto que, ante la falta de una protección jurídica efectiva en los tribunales, ha surgido en el debate legislativo la figura de la amnistía como un mecanismo de paz social, para cesar el procedimiento de uniformados, no obstante, esto revela una patología del sistema, la amnistía diseñada constitucionalmente para delitos políticos o conexos, se intenta utilizar como

un parche ante la ineficacia de las causas de exclusión de la antijuricidad. Esto determina, una grave incertidumbre, pues la amnistía depende de una mayoría política en la Asamblea Nacional y no de un criterio técnico jurídico permanente, dejando la libertad del policía o militar dependiente a la coyuntura política del momento y no a la seguridad jurídica motivada por un juzgador.

1.4 Formulación del Problema.

En base a lo expuesto da paso a la interrogante:

¿Cómo se determina la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en el Ecuador en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte, considerando la aplicación del cumplimiento del deber legal y la interpretación del sistema de justicia penal?

1.5 Hipótesis

La inadecuada interpretación y aplicación del cumplimiento del deber legal como causa de exclusión de la antijuricidad en el sistema penal ecuatoriano incide en la incorrecta determinación de la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

La aplicación del cumplimiento del deber legal como causa de exclusión de la antijuricidad.

1.6.2 Variable Dependiente

La determinación de la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte.

1.7 Objetivos.

1.7.1 Objetivo General.

"Analizar jurídicamente la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en el Ecuador en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte, considerando la aplicación del cumplimiento del deber legal y su interpretación en el sistema de justicia penal."

1.7.2 Objetivo Específicos

- Determinar los criterios jurídicos que permitan establecer la responsabilidad penal en casos de uso de la fuerza con resultado de muerte
- Examinar la aplicación del cumplimiento del deber legal como causa de exclusión de la antijuricidad en el sistema penal ecuatoriano, particularmente en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte.
- Evaluar la viabilidad de la amnistía legislativa como mecanismo de extinción de la acción penal para servidores policiales y militares en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte.

1.8 Justificación.

El presente trabajo, se justifica por la relevancia jurídica y social que implica el análisis de las actuaciones de los servidores policiales y militares al momento de aplicar el uso legítimo de la fuerza, así como también la valoración del medio de prueba eficaz para determinar la responsabilidad penal, particularmente, en aquellos casos en los que la intervención de estos servidores produce la muerte de una persona. Este tema adquiere relevancia debido a la creciente inseguridad que atraviesa el país donde la actuación de los servidores del orden se suele ver cuestionadas, esto genera un problema debido a que se deberá demostrar si sus actuaciones son legales o ilegales.

Es importante, mencionar que la investigación es importante debido a que resulta pertinente, la determinación de la responsabilidad penal, en casos donde se presentan un alto grado de dificultad, debido que no solo se limita únicamente al resultado producido, sino que este también exige un análisis completo sobre las circunstancias en las que se ejecutó la actuación de los servidores policiales y militares, donde se deberán considerar factores como la existencia de una amenaza real e inminente, donde la correcta aplicación de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad garantizan la correcta aplicación de la ley. Por ende, es necesario profundizar también el COIP vigente, especialmente en lo relacionado con las causas de exclusión de la antijuricidad.

Es de esta manera, que el presente trabajo de investigación posee una utilidad práctica, ya que sus resultados pueden servir como un gran aporte para los organismos de justicia, servidores policiales y militares y demás actores del sistema judicial, proporcionando elementos que faciliten una correcta aplicación de la normativa. De igual manera, contribuye al desarrollo del conocimiento jurídico en el derecho penal, fortaleciendo un mejor estudio del uso legítimo de la fuerza y poder determinar mejor la responsabilidad penal. De esta manera, podremos entender de mejor forma, cuando una actuación por parte del servidor policial o militar es legal o ilegal. Así mismo, determinar si la actuación se encontraba dentro de los lineamientos legales.

Capitulo II- Marco Teórico

2 Marco Teórico

2.1 Marco Histórico

Inicialmente, el uso de la fuerza por parte de los servidores policiales y militares del Ecuador ha estado presente desde los primeros años de formación de la República. Es así que, a lo largo de la historia, esta facultad ha sido utilizada por el Estado, como un mecanismo para llegar a mantener el orden público, garantizar la estabilidad política y garantizar la seguridad interna. Como consecuencia de esto, la manera en que se ha entendido y regulado jurídicamente el uso de la fuerza no ha sido la misma, dado que, está a evolucionando conforme cambiaron las estructuras políticas, las constituciones y la concepción de los derechos humanos dentro del país.

En este sentido, en los primeros años republicanos del Ecuador, se caracterizó por una fuerte influencia militar y por constantes conflictos políticos internos. De esta manera, “las fuerzas armadas tenían un papel sobresaliente en la organización del Estado y el control del orden interno. Debido a que la prioridad del Estado era preservar la estabilidad política y fortalecer la autoridad gubernamental” (Remotti, , 2009). Por ende, el uso de la fuerza era utilizado como un instrumento de defensa del poder y el mantenimiento del orden, y no como una actuación sometida a límites constitucionales o a controles relacionados con la protección de los derechos fundamentales establecidos actualmente en la Constitución.

Sumado a ello, las primeras Constituciones del Ecuador, otorgaban amplias facultades al poder ejecutivo y a las instituciones policiales y militares. Como resultado de esto, la actuación de la fuerza pública se desarrollaba bajo criterios de disciplina, obediencia, respeto, para preservar el orden, en estas épocas, todavía no se reconocían los derechos individuales es así que, no existían mecanismos eficaces que permitieran controlar posibles abusos cometidos

por los agentes estatales. Por ende, el uso de la fuerza se ejercía con amplios márgenes de discrecionalidad. Es así que, se determina la importancia de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad, es a partir de estos criterios que se estableció que la fuerza únicamente se puede utilizar cuando sea necesaria y de manera proporcionada a la amenaza enfrentada.

2.2 Estado Constitucional de Derechos

Así mismo, uno de los momentos más importantes en la evolución histórica del uso de la fuerza en el Ecuador, fue con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, dado que la nueva constitución transformó de forma íntegra la estructura jurídica del Estado, donde se consolido un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia. A partir de esta Constitución, la actuación de todas las instituciones públicas, incluidas las fuerzas policiales y militares quedó sometida de forma directa a la protección y garantía de los derechos fundamentales. Debemos entender, que antes de la Constitución del 2008, el uso de la fuerza por parte de los policías o militares estaba orientado principalmente a preservar el orden público y la estabilidad institucional.

Es así que, el nuevo modelo constitucional produce un cambio significativo en la forma de comprender el ejercicio del poder estatal, dado que la protección de las personas pasó a convertirse en el eje central del ordenamiento jurídico. Por ende, la actuación de los agentes estatales dejo de analizarse únicamente desde una perspectiva de seguridad o de defensa institucional y comenzó a evaluarse también el respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos (Sánchez & Oña, 2022, pág. 45). De esta manera, la constitución estableció que toda actuación estatal debe desarrollarse bajo el principio de supremacía constitucional, esto nos da a entender que, ninguna autoridad pública puede actuar fuera de los límites establecidos por la constitución.

De esta forma, el uso de la fuerza dejo de ser concebido como una facultad discrecional del Estado y pasó a entenderse como una medida excepcional que únicamente puede llegar a justificarse cuando sea necesaria y proporcional y compatible con el respeto de los derechos. De igual manera, la Constitución del 2008 fortaleció garantías fundamentales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el control frente a la arbitrariedad estatal y la responsabilidad de los servidores policiales y militares. Es así que, que estas garantías poseen especial importancia en casos relacionados con las actuaciones debido a que permite controlar jurídicamente el ejercicio del poder coercitivo del Estado y así poder evitar vulneraciones a los derechos de las personas.

2.3 La responsabilidad penal en el uso de la fuerza con resultados de muerte

En primer lugar, mencionamos que la determinación de la responsabilidad penal en casos de uso de la fuerza donde el resultado sea la muerte de una persona, en muchos casos no solo se necesita un análisis jurídico o dogmáticos sobre el delito, en estos casos se debe llegar a analizar la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad y la conducta, a su vez se debe analizar los estándares de la Constitución, así como tratados internacionales, y las leyes sub rogantes a la Constitución, debido a que estos se consideran mecanismos necesarios para la protección de los derechos humanos. En muchos casos no solo bastara con la mera comprobación de un daño lesivo, debido a que también es necesario comprobar si la actuación desplegada por el servidor del orden público puede ser jurídicamente justificada o, por el contrario, resulta la actuación en una vulneración ilegitima del derecho a la vida.

Por otro lado, “la falta de información, capacitación respecto al uso de la fuerza, sumados a procedimientos de control inadecuados y a una deficiente determinación de responsabilidades, incrementan elocuentemente el riesgo de actuaciones arbitrarias y abusivas por los servidores del orden público” (Silva, 2016, pág. 2). Es por esto, que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la norma que se utilizará para la interpretación de estos casos es el Código

Orgánico Integral Penal, así como la Constitución de la Republica del Ecuador, así como la incorporación de los instrumentos internacionales que hablan sobre la protección de los derechos humanos. En base a estas leyes podemos determinar los límites que se dan para la utilización de la fuerza, es así que podemos determinar cuándo una actuación es arbitraria o legitima.

De esta forma, el problema se radica en la falta de modulación entre el deber legal e institucional de actuar y la posible amenaza de la sanción penal. Debemos entender que cuando se declaran decretos ejecutivos y estados de excepción donde exigen a la policía nacional y a las fuerzas armadas a realizar una intervención ofensiva contra el crimen organizado y los grupos terroristas. Es importante comprender, que "el sistema de justicia penal carece de criterios únicos para interpretar cuando la muerte de una persona, es el producto del cumplimiento del deber legal o cuando este se constituye un delito" (Espín, 2025, pág. 3). Entendemos que esta descomposición institucional entre el poder ejecutivo que ordena la neutralización de amenazas, puede llegar a darse una responsabilidad penal, debido fiscalía general del Estado, por estas actuaciones puede llegar a realizar investigaciones, cuando existe el deceso de una persona, es por esto "que se ha generado una contradicción institucional que ha dado como resultado la debilitación del principio de unidad del Estado" (Avedaño, 2010, pág. 329).

Es por esto, que en el caso de Zambrano Vélez y otros vs Ecuador el Tribunal Interamericano sostuvo que:

> El uso de la fuerza letal, es un recurso que está justificado únicamente al proteger el derecho a la vida al enfrentarse a una amenaza real e inminente, así como también se excluye cualquier fuerza excesiva, arbitraria o indiscriminada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

Debido a estos problemas, el Tribunal de la Corte Interamericana de Derechos hado desarrollado estándares obligatorios sobre la utilización de la fuerza legítima por los agentes estatales, es así que solo se considera el uso de la fuerza como legitima solo cuando esta se demuestra como un recurso excepcional, que solo puede ser empleado cuando sea absolutamente necesario y proporcional esto para proteger otros bienes jurídicos, a su vez que estos deben ser considerados en su mismo rango es decir cuando se trate de proteger la vida o la integridad personal de otras personas.

2.3.1 Elementos legales para la determinación de la responsabilidad penal en el uso de la fuerza con resultado de muerte

Debemos entender que, cuando el uso de la fuerza causa la muerte de una persona, esta no solo puede limitarse al simple hecho de la muerte de la persona, debemos entender que este hecho se encuentra sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, donde a su vez se determina los parámetros normativos para la actuación de los servidores policiales y militares, por otro lado, "la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza promueve principalmente el uso de medios de disuasión como la conciliación antes que recurrir al empleo de la fuerza" (Celi, 2024, pág. 17). De la misma forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiteradas sentencias ha reafirmado que la muerte causa por la fuerza letal siempre será una actuación extrema y limitada por condiciones estrictas de justificación.

Es de esta forma, que el primer nivel para la identificación de la responsabilidad penal se centrará en el análisis, donde se buscará identificar la conducta y la relación directa con la muerte de la persona. Sin embargo, *en estas situaciones no solo se limitan a determinar si la muerte provocada por el agente estatal es ilícita, esto por la simple razón de ser causada, pero tampoco esta conducta puede llegar a ser considerada como legitima* (Rios, 2020, pág. 19). Es por esto, que comprendemos que las actuaciones tanto legitimas como ilegitimas se deben comprobarse a partir de un cumplimiento esenciales de patrones estrictos y verificables.

Es por esto, que la Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza se a establecido como *"un mecanismo esencial y crucial, debido a que esta ley tiene la función de organizar el uso de la fuerza en virtud de sus principales principios los cuales son el de legalidad, necesidad proporcionalidad, racionalidad, progresividad y excepcionalidad"* (Samaniego, 2022, pág. 3). debemos tener en cuenta que la fuerza letal solamente se podrá emplear cuando no exista otra opción estrictamente para proteger la propia vida o la de terceros ante una amenaza real, actual e inminente. Esto a su vez, no solo se encuentra establecido en esta ley, sino que también se puede encontrar en la Constitución del Ecuador, así como en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, el solo análisis de la antijuricidad, ya no basta con la necesidad de buscar causas de justificación en base al cumplimiento del deber legal como su obligación institucional. En los casos donde la actuación de un servidor policial o militar desencadena con la muerte de una persona, lo primero que se debe llegar analizar es si existían medios menos lesivos, o si se había establecido una progresividad en el uso de la fuerza, si su adecuada respuesta se vinculaba con la gravedad de la amenaza. Debido a que la omisión de estos criterios hace que la actuación pierda la justificación de los servidores policiales y militares dando como resultado que su actuación se convierta en un acto antijuridico.

Es así que, debemos entender que el uso de la fuerza debe guiarse bajo modelos de progresividad, cuando se llega a utilizar la fuerza mortal, debido a que este mecanismo se considera como último recurso disponible. Ya que, *"la omisión de etapas intermedias, y la utilización de la fuerza mortal cuando no existe la concurrencia de una amenaza grave e inmediata se entiende como un exceso arbitrario en el ejercicio de la función pública"* (Villagómez, 2024, pág. 15). Cuando una actuación, de un agente estatal se realiza de una forma arbitraria puede dar como consecuencia que esa actuación se derive en una responsabilidad penal.

Es así que, el deber que tiene el Estado frente al uso de la fuerza por parte de los servidores policiales o militares es la de controlar y también la de investigar cuando en estas actuaciones se utiliza la fuerza letal. Debido a que el estado tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos. Por ende, el estado tiene la obligación de acreditar que la actuación de aquel servidor fue suficiente y necesaria. Es por esto, que es importante llevar a cabo investigaciones que sean esenciales, imparciales, diligentes con la única finalidad de que estas investigaciones determinen la verdad de los hechos, debido a que esto juego un papel muy importante frente al riesgo de una impunidad, así como la protección efectiva del derecho a la vida.

2.4 El uso legítimo de la fuerza en el ámbito de la seguridad y el orden público

Podemos decir que, el uso de la fuerza en el ámbito de la seguridad y el orden público constituye una facultad excepcional atribuida por el Estado a los servidores policiales y militares para garantizar la convivencia social, la protección de los derechos de los ciudadanos y mantener el orden dentro del marco constitucional y legal. Debemos entender que, *"el uso de la fuerza por parte de la policía Nacional en el Ecuador está regulado por diversas normativas nacionales e internacionales. Estas establecen los principios límites y responsabilidades en el ejercicio de la fuerza para garantizar la seguridad ciudadana*" (Torres, 2025, pág. 9). Entendemos que, esta potestad permite a las fuerzas de seguridad a intervenir frente a las situaciones de violencia, alteraciones del orden público, delitos o amenazas contra la seguridad del Estado, sin embargo, su ejercicio debe desarrollarse bajo estrictos limites jurídicos y respetando los derechos humanos.

Comprendemos que, la legitimidad en el uso de la fuerza se radica en que su "*aplicación debe responder a los fines legales reconocidos, donde se determinan a la prevención de delitos, la protección de la vida y la integridad de las personas, hacer cumplir la ley y restablecer el orden público"* (Ruiz, 2014, pág. 43). Entendemos que, la actuación de los agentes estatales no

puede fundamentarse en actuaciones arbitrarias o abusivas, debido a que su deber legal es la de controlar situaciones que representen un peligro para la sociedad o para los propios servidores públicos. Es por esto que, en el ámbito jurídico, el uso legítimo de la fuerza se encuentra regulado por principios fundamentales que llegan a orientar y limitarse la actuación policial y militar.

En primer lugar, como uno de los principales principios que regulan el uso legítimo de la fuerza, es el de legalidad, donde este exige que toda actuación se encuentre autorizado por la ley. Dentro del ámbito de la seguridad y del orden público, el uso de la fuerza puede presentarse en diferentes niveles, desde la mínima fuerza empleada en el control físico, hasta llegar a la misma utilización de armas letales. En estos casos, "*la fuerza letal únicamente puede llegarse a aplicarse como último recurso, esto cuando sea estrictamente inevitable para llegar a proteger la vida propia o la de terceros frente a amenazas graves e inminentes*" (Coca, 2017, pág. 6). Con esto entendemos, que los servidores policiales y militares tiene el deber de actuar con prudencia y minimizar al máximo posible los daños que se puedan ocasionar durante sus actuaciones.

Por ende, el uso legítimo de la fuerza implica una responsabilidad directa al Estado respecto a las actuaciones de los servidores policiales y militares. Debido a que cuando, los servidores policiales o militares actúan dentro de los límites legales y en el cumplimiento de su deber, debido a que su conducta puede estar amparado por las causas de justificación previstas en la ley penal. Pero debemos entender, que, si existe exceso, o abuso o arbitrariedades en la utilización de la fuerza, esto puede llegar a generar responsabilidades penales, administrativas y civiles y atribuyendo responsabilidad tanto al servidor policial o militar como para el Estado. Es de esta forma, que en el ámbito

2.5 Niveles empleados en el Uso de la fuerza

Es importante mencionar que, *"los niveles de uso de la fuerza se constituyen una clasificación progresiva de las acciones que pueden emplear los servidores policiales y militares para llegar a controlar una situación de riesgo, garantizar el orden público y proteger la seguridad ciudadana"* (Cevallos, 2020, pág. 34). Inicialmente, esta progresividad tiene como finalidad asegurar que la fuerza utilizada sea adecuada, necesaria y proporcional frente al comportamiento de la persona intervenida y al nivel de amenaza existente. En consecuencia, los agentes estatales deben aplicar inicialmente medios de prevención menos lesivos y solo poder utilizar mecanismos mas agresivos cuando las circunstancias lo hagan estrictamente necesarios. De acuerdo con, Ut supra, las reformas establecen cinco niveles de aplicación de la fuerza que deben ser utilizados de manera escalonada y proporcionada en base a la amenaza o resistencia presentada, entre estas tenemos; Presencia Policial; Verbalización; Control Físico; Técnicas Defensivas no letales, Fuerza potencial letal, y Consideraciones adicionales.

2.5.1 Presencia Policial o Militar

Cabe señalar que, el uso de la fuerza corresponde a la presencia policial o militar, considerada la forma más básica y preventiva de intervención más básica y preventiva de la intervención estatal. Debido a que la sola presencia visible de los agentes uniformados representa una manifestación de autoridad legítima que puede disuadir conductas ilícitas o violentas sin necesidad de recurrir a la coerción física. Por ende, *"este nivel refleja el carácter preventivo de la seguridad pública, dado que busca mantener el orden mediante mecanismos de prevención y control social antes que a través de la violencia material"* (Valderrama, 2021, pág. 10). Es por esto, este nivel demuestra que el uso legítimo de la fuerza no implica necesariamente el empleo de medios físicos o armas, si no que se puede llegar a utilizar estrategias orientadas a evitar la escalada del conflicto. Por esto, la presencia policial o militar

constituye el primer mecanismo de control dentro de una intervención estatal, esto con la finalidad de reducir riesgos y preservar la seguridad de manera menos invasiva.

2.5.2 Verbalización

Por otro lado, tenemos a la comunicación y verbalización, en esta etapa los servidores policiales o militares utilizan órdenes, advertencias, instrucciones y algunas técnicas de diálogo para lograr el cumplimiento voluntario de disposiciones legales. Este nivel adquiere una especial relevancia por que se prioriza la persecución sobre la coerción, permitiendo resolver conflictos sin recurrir al contacto físico o a medios violentos. Desde un ámbito jurídico y respetando los derechos humanos, "*la verbalización se caracteriza por ser una herramienta fundamental para garantizar el respeto a la dignidad de las personas intervenidas, esto en las situaciones de tensión y riesgo"* (Sánchez, 2023, pág. 2). De la misma forma el dialogo y la mediación se representan como mecanismos legítimos y eficaces para llegar a prevenir escenarios de violencia innecesarios. Es, por ende, que el control verbal no solo cumple una función operativa, sino que también preventiva y garantista.

2.5.3 Control Físico

En este nivel, se refiere *"al control físico moderado, este puede ser aplicado cuando existe resistencia pasiva o incumplimiento de ordenes legítimas sin que se llegue a representar una amenaza grave para la vida o la integridad de las personas"* (Chimbolema, 2023, pág. 25). Debemos entender que, en esta etapa se pueden llegar a utilizar técnicas de inmovilización, reducción física y control corporal con la finalidad de neutralizar la resistencia utilizando la menor fuerza posible. Pero, la legitimidad de estas acciones depende de que exista proporcionalidad entre la conducta de lo intervenido y la intensidad de la respuesta estatal. Esto determina que los servidores policiales o militares no puedan utilizar la fuerza excesiva frente a conductas que puedan ser controladas con mecanismos menos lesivos. Por esto, cualquier

actuación desproporcionada en esta etapa puede llegar a constituir una vulneración del derecho a la integridad personal y puede llegar a generar responsabilidad penal para el servidor que intervino en el hecho.

2.5.4 Técnicas Defensivas no letales

Debemos comprender que, en este nivel el uso de la fuerza el uso de la fuerza no letal, utilizado cuando existen resistencia activa o agresiva que pongan en riesgo la integridad de terceras personas o de los propios servidores policiales o militares. En este nivel *"se pueden llegar a emplear instrumentos como bastones, esposas, agentes químicos, dispositivos de inmovilización y armas menos letales. Pero, aunque estos medios no estén diseñados para causar la muerte, su utilización debe estar sujeta estrictamente a criterios de necesidad, proporcionalidad"* (Kalitovics, 2021, pág. 18). Debido a que se debe emplear adecuadamente estos instrumentos que pueden llegar a provocar lesiones graves o incluso consecuencias fatales. Como consecuencia, el uso de la fuerza menos letal exige la capacitación especializada, supervisión institucional y protocolos claros que lleguen a prevenir abusos excesivos y poder garantizar que no se vulneren derechos.

2.5.5 Uso de la fuerza letal

Finalmente, tenemos al último nivel que corresponde al uso de la fuerza potencialmente letal o fuerza letal, considerada la medida más extrema dentro de la actuación policial y militar. Es así que, "*este nivel únicamente puede llegar a justificarse frente a amenazas graves, reales e inminentes contra la vida o la integridad de las personas, siempre y cuando no existan otros medios eficaces para llegar a neutralizar el peligro"* (Franco, 2022, pág. 12). Por ende, el empleo de armas de fuego debe constituir el último recurso dentro de una intervención estatal. Debido a que su utilización arbitraria, ilegal, innecesaria o desproporcionada llegan a vulnerar los derechos fundamentales y esto puede llegar a generar una responsabilidad penal. A su vez,

que cuando el uso de la fuerza letal llega a ocasionar lesiones graves o la misma muerte de una persona, resulta indispensable el control judicial de la actuación estatal para llegar a determinar si existió cumplimiento del deber o un exceso en el ejercicio de la fuerza pública.

Es por esto, que es importante la aplicación progresiva de estos niveles de uso de fuerza, debido a que exige a los servidores policiales y militares a que evalúen constantemente las circunstancias del operativo, como también el comportamiento del intervenido y el nivel de amenaza existente. Es así que, la intensidad de la fuerza puede llegar aumentarse o disminuir según se desarrolle la situación. Por lo cual, requiere decisiones rápidas, precisas, racionales y jurídicamente fundamentadas, es así que, "*los niveles de uso de fuerza constituyen una herramienta fundamental para llagar a equilibrar la necesidad estatal de garantizar la seguridad y el orden público con la obligación de respetar los derechos humanos"* (Rodríguez, 2007, pág. 5). Es por esto que, su correcta aplicación llega a fortalecer la legitimidad institucional de las fuerzas de seguridad; a su vez que, previenen abusos de poder y aseguran que las actuaciones de los servidores estén sometidos a la legalidad.

2.6 Principios rectores del Uso Legítimo de la fuerza

Es necesario mencionar que el *"el uso legítimo de la fuerza por parte de los servidores policiales y militares constituyen una facultad excepcional del Estado sujeta a principios y normas"* (Vega, 2025, pág. 7). Es así que, las actuaciones de los servidores policiales y militares se encuentran condicionadas, por principios jurídicos que permiten delimitar su actuación y por ende evitar abusos arbitrarios. Comprendemos que, *"los principios jurídicos a los que se sujetan al uso de la fuerza por parte de los policías son todas aquellas directrices que marcan el correcto actuar de los policías legitimando con ello el uso de la fuerza utilizada" (Guerrero & Álvarez, 2013, pág. 37)*. Es por esto que los principios son muy esenciales dado que por estos medios jurídicos podemos demostrar si una actuación por parte de los servidores policiales o militares son legales o ilegales.

Con respecto, al uso legítimo de la fuerza en los casos en que se llega a utilizar la fuerza letal en ninguno de estos se les puede llegar a otorgar una legitimación discrecional, sino más bien se entiende como una acción determinada por principios restrictivos o reglamentarios, dado que estos principios otorgan la forma en que se debe aplicar el uso legítimo de la fuerza. Es por esto, que en el Ecuador los principios que se deben seguir al momento de aplicar el uso legítimo de la fuerza, se encuentran regulados y establecidos en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, estos principios son importantes dado que regulan las actuaciones de los servidores policiales y militares, así como también el control judicial sobre los actos que lleguen a su conocimiento.

Es así que, uno de los principales principios es el de legalidad, que nos determina que cualquier intervención debe estar previamente prevista en la ley, esto es importante debido a que la legalidad determina el uso de la fuerza, así como la propia forma de ejecutar la intervención. Es importante determinar que, no hay uso legítimo de la fuerza fuera del marco normativo. Destacamos lo mencionado por Claus Roxin, donde menciona que el poder punitivo del Estado sólo puede ejercerse dentro de los límites que también él lo establece, lo que hace imposible la justificación de actuaciones arbitrarias donde se llega a utilizar argumentos prácticos o de oportunidad.

2.6.1 Principio de Necesidad

En primer lugar, tenemos al principio de necesidad que es uno de los fundamentos esenciales dado que este regula el uso legítimo de la fuerza por parte de los servidores policiales y militares. Entendemos que, este principio establece que la fuerza únicamente *"puede llegar a utilizarse cuando sea indispensable esto para cumplir un objetivo legítimo, como para proteger la vida, restablecer el orden público, y prevenir la comisión de un delito o a su vez neutralizar una amenaza real e inmediata".* (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2023, pág.

4). Es por esto, que la actuación de la fuerza pública debe limitarse a escenarios donde no existan otros medios eficaces menos lesivos para controlar la situación.

Es así que, el principio de necesidad funciona como un limitante al poder coercitivo del Estado, evitando acciones arbitrarias o abusivas por parte de los servidores encargados de hacer cumplir la ley. Se entiende que, antes de recurrir al uso de la fuerza, *"especialmente a la fuerza letal, el servidor policial o militar debe evaluar si no existen mecanismos alternativos de persuasión, contención o control, que permitan* resolver el conflicto sin afectar gravemente los derechos de las personas involucradas" (Guerrero & Álvarez, 2013, pág. 42). Por ende, el principio de necesidad también exige que el uso de la fuerza se conserve únicamente durante el tiempo indispensable para neutralizar la amenaza o alcanzar el objetivo legítimo. Debido a que una vez que desaparece el peligro o la resistencia, debido a que el uso de la fuerza pierde la justificación jurídica y esta puede llegar a convertirse en una actuación ilegitima.

Debemos comprender, que este principio se relaciona directamente con la protección de los derechos fundamentales, como es el de la vida, la integridad personal y la dignidad humana. A su vez, que este principio tiene gran importancia al momento de determinar la responsabilidad penal de los servidores policiales o militares, en casos donde producen lesiones o la muerte de una persona, es aquí donde los jueces deben analizar si la intervención realmente era indispensable o si el agente pudo haber utilizado otro mecanismo menos lesivo. Debido a que, si se demuestra que la fuerza utilizada no era necesaria frente al hecho, la actuación de este podría llegar a ser considerada excesiva y podría dar como resultado una responsabilidad penal.

2.6.2 Principio de proporcionalidad

De la misma forma, tenemos al principio de proporcionalidad debemos entender que este es uno de los pilares fundamentales, que regulan el uso legítimo de la fuerza por parte de los servidores policiales y militares, dado que este principio establece la intensidad y el tipo de

fuerza empleados por los agentes del Estado. Debido a que se debe guardar una relación equilibrada con el nivel de amenaza, resistencia o peligro existente en una determinada situación. Por esto, la respuesta estatal no puede ser excesiva ni desmedida frente a la conducta que se pretende controlar o neutralizar. Es así que, la proporcionalidad actúa como un límite al ejercicio del poder coercitivo del Estado, evitando que los servidores policiales o militares utilicen mecanismos más perjudiciales.

Es de esta manera, que Karla Rivera, en su investigación nos menciona sobre la aplicación del principio de proporcionalidad y determina que:

> El servidor policial o militar debe seleccionar el nivel de la fuerza adecuando según las circunstancias del caso, tratando de siempre minimizar daños con la finalidad de proteger la vida y la integridad de las personas involucradas. Por esto, el uso de la fuerza letal únicamente se justifica frente a amenazas graves e inminentes contra la vida o integridad física. (Rivera, 2021, pág. 42).

En consecuencia, el principio de proporcionalidad exige una evaluación constante de la situación por parte del agente estatal. Es por ello, la fuerza que se vaya a utilizar debe incrementarse o disminuirse de acuerdo al comportamiento de la persona intervenida y el riesgo existente. Debido a que no resulta esencial aplicar la fuerza letal frente a una amenaza menor o ante un riesgo menor que se puedan controlar con medios menos lesivos. Debemos entender que cuando existe una desproporción entre la amenaza y la respuesta del servidor, la actuación pierde legitimidad y puede dar como resultado un abuso de poder.

A su vez, este principio tiene especial importancia al momento de analizar la responsabilidad de los servidores policiales y militares en los casos donde el uso de la fuerza produce lesiones o la muerte de una persona. Debido a que, los jueces deben determinar si el nivel de fuerza empleado fue razonable y necesario frente al peligro contrapuesto. Si por el contrario se demuestra que el servidor actuó con una fuerza superior a la requerida, puede

resultar en una responsabilidad penal por exceso del uso de la fuerza. Es así que, el principio de proporcionalidad constituye una garantía fundamental para prevenir arbitrariedades y abusos en el ejercicio de la fuerza pública. En cambio, su correcta aplicación permite proteger tanto los derechos de la ciudadanía como la seguridad jurídica, asegurando que las actuaciones de control y seguridad se desarrollen de manera racional, legitima y conforme a las leyes.

2.6.3 Principio de Racionalidad

Por otro lado, el principio de racionalidad constituye uno de los criterios fundamentales, que regulan el uso legítimo de la fuerza por parte de los servidores policiales y militares. De esta forma, entendemos que este principio "*exige que toda actuación de los servidores policiales o militares sea el resultado de una decisión objetiva, lógica y justificada, determinando las circunstancias reales del caso y orientado al cumplimiento de un fin legítimo"* (Nuvaez & Roncancio, 2024, pág. 670). Es así que, el uso de la fuerza no puede responder a impulsos arbitrarios, emocionales o desproporcionados, dado que este debe responder a una valoración razonable a la situación enfrentada.

Por ende, la racionalidad implica que el servidor policial o militar deba actuar con criterios y prudencia al momento de emplear la fuerza, donde deberá evaluar factores como es el nivel de amenaza, el riesgo existente, el comportamiento de la persona intervenida y los medios disponibles para controlar la situación. Es así que*, "la actuación de los policías y militares deben ser coherentes con el objeto perseguido y desarrollarse utilizando el medio menos lesivo posible para garantizar la protección de los derechos"* (Tardif , 2011, pág. 83). Comprendemos que, el principio de racionalidad exige que el uso de la fuerza se fundamente en hechos objetivos y verificables, es decir la actuación del servidor debe responder a una necesidad real y no a percepciones infundadas o decisiones arbitrarias. Por esto, la racionalidad obliga a que la fuerza utilizada sea adecuada y razonable, necesaria para la neutralización de la

amenaza, evitando excesos que pueden resultar en lesiones innecesarias o la muerte de la persona.

Debemos entender que, este principio adquiere especial relevancia al momento de determinar la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en los casos que se utiliza la fuerza letal, el trabajo de los jueces es analizar si la actuación del agente fue razonable frente a las condiciones existentes y si la fuerza empleada estuvo debidamente justificada. Por otro lado, cuando se evidencia una actuación irracional, desmedida o arbitraria, el uso de la fuerza pierde legitimidad y esto puede generar una responsabilidad penal. Es de esta forma, que el principio de racionalidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios de necesidad y proporcionalidad. Debido a que la necesidad determina si el uso de la fuerza era indispensable y la proporcionalidad exige equilibrio entre la amenaza y la respuesta del servidor, por otro lado, la racionalidad evalúa si la decisión adoptada por el agente fue lógica, prudente y jurídicamente justificado.

2.7 Exceso en el uso de la fuerza y los límites de la actuación de los servidores policiales y militares

Entendemos que, el uso de la fuerza por parte de los servidores policiales y militares constituye una facultad excepcional atribuida al Estado, con la finalidad de garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos de las personas. Pero debemos entender que esta potestas no posee un carácter absoluto, debido a que este ejercicio implica la posibilidad de restringir derechos fundamentales como lo es la libertad, la integridad personal e incluso la vida. Es por este motivo, que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en los tratados internacionales han establecido límites claros y orientados a evitar abusos de poder, arbitrariedades y la vulneración de los derechos humanos.

De la misma manera, en un Estado constitucional de derechos y justicia, la actuación de los servidores policiales o militares se deben desarrollar dentro de parámetros de legalidad,

necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Es por esto, que la fuerza únicamente puede llegar a justificarse cuando resulte estrictamente necesaria e indispensable para llegar a proteger los bienes jurídicos relevantes o neutralizar amenazas reales. De esta forma, *"el exceso en el uso de la fuerza surge cuando los servidores policiales o militares sobrepasan los límites permitidos por la Constitución y la ley, donde se llegan a emplear medios represivos innecesarios, desproporcionados o arbitrarios frente a la situación"* (Rojas, 2025, pág. 987).

De así que, el correcto análisis del exceso de la fuerza adquiere especial importancia dentro del derecho penal, constitucional y de los derechos humanos, debido a que se involucra la responsabilidad del Estado, frente a posibles afectaciones a la vida e integridad de las personas. Es por esto, que resulta indispensable examinar los limites jurídicos que regulan la actuación policial y militar, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento es de esta forma que *"una conducta antijurídica que produce una responsabilidad penal, disciplinaria y estatal, puede llegar a determinar la responsabilidad del propio Estado*" (Ferrajoli, 2001, pág. 213)

Por otro lado, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se trata de meras nociones, sino que están claramente regulados. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) consagra entre sus causas de justificación el cumplimiento del deber en la medida en que se actúe dentro de los límites establecidos. Y complementariamente, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, profundiza más en los principios que regulan el poder de los estados, y los pone de manifiesto al señalar que el uso de la fuerza será necesario, progresivo y dirigido a proteger derechos.

En este sentido, La ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza determina sobre el uso excesivo que:

> El uso excesivo de la fuerza será precisamente el momento en el cual se rompan esos límites, o, dicho de otro modo, el momento en el cual la intervención de la fuerza no es

ya necesaria, no es proporcional o no es racional (La ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza , 2022).

Es así que, el uso de la fuerza puede presentarse de diferentes maneras. Entre las más importantes son: utilizar una intensidad de fuerza alta cuando la situación no lo exige; hacer uso de la fuerza letal sin que exista una amenaza que sea real, que esté siendo ejecutada y que demande una respuesta buena e inminente contra la vida; y no respetar el principio de la intervención con la fuerza progresiva. En este contexto, aun cuando existe una finalidad legítima sobre la que se puede construir el uso de la fuerza, por ejemplo, la de mantener el orden público o la detención de un sospechoso*, "el sobrepaso en su ejecutor deja fuera de juego la garantía de tipicidad y, por tanto, la legitimidad de la ejecución de la fuerza por parte de agentes del estado"* (Binder , 2011, pág. 87).

Un rasgo esencial, en este estudio reside en que el exceso no puede ser justificado por el simple hecho de que el actor actúe con motivo de su función. Debido que el deber hay que interpretarlo, no como una autorización para hacer uso de una potestad de la fuerza mortal, sino como una habilitación permitida en función del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cuando los límites se traspasan, la causa de justificación se torna inexistente y la conducta puede ser subsumida en tipos penales como el homicidio o como lesiones, en función del resultado producido. La jurisprudencia comparada ha sido categórica en señalar que haya que controlar con rigurosidad el uso de la fuerza estatal por el potencial lesivo que entraña.

Es de esta forma, que los integrantes de la fuerza pública están obligados a un estándar de diligencia reforzado, dado que derivan de su formación específica, del acceso a medios que tienen vocación de coerción y, por lo que, respecta a la función que ejercen de proteger el orden jurídico, se les exige que sus decisiones sean especialmente cuidadosas y técnicas, especialmente en los ámbitos de riesgo. Dado que los servidores páliales o militares deberán

utilizar métodos no lesivos para lograr controlar la situación. Debido que el uso letal solo podrá ser utilizado en casos que sean únicamente necesarios.

> Por lo tanto, no es suficiente invocar la existencia de una circunstancia amenazante, sino que es necesario proporcionar pruebas de que la respuesta adoptada fue la adecuada y proporcional, así como de que no existían alternativas menos lesivas para obtener el mismo objetivo (Naciones Unidas de Derechos Humanos, 1990)

Debemos tener en cuenta que, los límites del uso de la fuerza también están determinados por la estricta observancia de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida y de la integridad personal. El uso de la fuerza deberá tener una finalidad exclusivamente funcional: neutralizar la amenaza. En ningún momento podrá revestir el carácter de penalizar, de vengar, de ejemplificar. Cuando la intervención del Estado se orienta a castigar o a hacer sufrir innecesariamente, se da un uso excesivo e ilegítimo de la fuerza.

2.7.1 Diferencias entre el uso legítimo, el uso excesivo y abuso de la fuerza

Es de esta manera, que el uso legítimo de la fuerza constituye una facultad excepcional atribuida al Estado para que los servidores policiales y militares puedan emplear medios coercitivos en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Por ende, la actuación de estos resulta jurídicamente válida cuando tienen como finalidad proteger derechos fundamentales, preservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana o neutralizar una amenaza real, actual e inminente. Sin embargo, esta legitimidad *"se encuentra condicionada al respeto de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y excepcionalidad. Por esto, cada actuación estatal debe encontrarse previamente autorizada por la ley, y responder a una necesidad real de control de la amenaza existente"* (Arias, 2024, pág. 21). es así que cuando el servidor público actúa dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico y en cumplimiento del deber legal, su conducta no genera responsabilidad penal, al establecer una causa de justificación.

De otro lado, el uso excesivo de la fuerza se configura cuando la actuación inicialmente legitima sobrepasa los límites permitidos por la ley esto cuando la respuesta es desproporcionada innecesaria o irrazonable por parte del servidor policial o militar. Es así que, el exceso nace cuando la intensidad, duración o modalidad de la fuerza aplicada supera lo estrictamente necesario para neutralizar la amenaza, llegando a vulnerar el principio de proporcionalidad. Es aquí, donde se puede llegar hablar de un uso excesivo de la fuerza, esto cuando una persona ha sido reducida o neutralizada y pese a esto, la persona sigue siendo golpeada, donde ha sido sometido a tratos violentos o expuesto al empleo necesario de armas letales.

Así mismo, existe extralimitación cuando se llegan a utilizar armas letales frente a amenazas leves que estas podían ser controladas mediante mecanismos menos lesivos. En consecuencia, cuando una actuación tenga origen a un procedimiento legal, el exceso puede llegar a generar responsabilidad penal, administrativa y disciplinaria debido a la extralimitación en el ejercicio de funciones públicas. Por otro lado, el abuso de la fuerza constituye en una utilización arbitraria, ilegítima e ilegal del poder coercitivo estatal desde que se inició con la actuación. Por el contrario, en el uso excesivo, *el abuso no existe una clara justificación jurídica que legitime la intervención, dado que el servidor policial o militar actúa al margen de los límites constitucionales, legales y convencionales que regulan el ejercicio de la fuerza pública"* (Espín, 2025, pág. 2) . Es de esta forma, que el abuso de la fuerza suele relacionar se con actos de arbitrariedad, violencia injustificada, represión ilegitima o graves violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, esta diferencia, entre las tres figuras se radica en el grado de legitimidad y proporcionalidad de la actuación del servidor policial o militar. Debido a que, el uso de la fuerza, el servidor actúa conforme a al derecho y dentro de los límites constitucionales y legales establecidos. Por otro lado, en el uso excesivo de la fuerza, la intervención inicia de forma

legítima, pero consecutivamente se produce una extralimitación en la intensidad o duración del empleo de la fuerza, por el contrario en el abuso de la fuerza la actuación es arbitraria e ilegal desde su comienzo, al carecer de cualquier causa de justificación válida Es así que, el análisis jurídico de cada caso, exige examinar minuciosamente el ámbito de la intervención, el nivel de amenaza existente, la conducta de la persona intervenida, los medios empleados por los servidores policiales o militares y la necesidad real del uso de la fuerza, en los casos donde se han producido lesiones graves o la muerte de la persona.

2.7.2 Exceso en el Uso de la Fuerza y sus Consecuencias Penales

Es importante mencionar, que el exceso en el uso de la fuerza llega a demostrarse cuando los servidores policiales o militares emplean medios coercitivos que llegan a sobrepasar los límites establecidos por la ley, esto cuando actúan de manera innecesaria, desproporcionada o irrazonable frente a la amenaza o situación que se están enfrentando. Es verdad que, en el ordenamiento jurídico se reconoce la facultad de utilizar la fuerza para *"preservar el orden público y proteger a la ciudadanía, dicha atribución no llega hacer del todo absoluta, dado que esta debe ejercerse bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad"* (Castro, 2024, pág. 130). Es así que, cuando estos principios son vulnerados, la actuación del servidor pierde la legitimidad y esto llega a dar como resultado una responsabilidad penal para el servidor involucrado.

Por otro lado, el exceso de la fuerza puede llegar a constituir una conducta delictiva cuando la actuación del servidor policial o militar ocasionan lesiones, daños graves o incluso la muerte de una persona. En este sentido, corresponde al juzgador determinar si el servidor actuó de verdad en cumplimiento de su deber o, por el contrario, este incurrió en una extralimitación de sus funciones. Por ende, "*es importante analizar los diversos elementos, como el nivel real de la amenaza existente, la respuesta empleada, la utilización de armas letales, así como la posibilidad de haber recurrido a mecanismos menos lesivos para controlar*

la situación" (Ortega, 2017, pág. 11). Es por esto, que la imputación penal no depende únicamente del resultado producido, sino que también se determina la valoración integral de los hechos ocurridos.

Entendemos que, cuando el uso excesivo de la fuerza provoca la muerte de una persona, el servidor policial o militar puede llegar a enfrentar procesos penales por delitos de homicidio, asesinato o extralimitación en la ejecución de sus actos de servicio. Pero, si a esto se demuestra la existencia de una grave vulneración de los derechos humanos, pueden dar como resultados consecuencias jurídicas adicionales vinculadas al incumplimiento de su deber legal y al incumplimiento del derecho a la vida, a la integridad personal y a la seguridad ciudadana. Por tal motivo, en el análisis jurídico también se debe tener en cuenta el contexto del operativo, las órdenes recibidas y las condiciones específicas en las que se desarrolló la intervención de los servidores policiales o militares.

Por otro lado, el exceso de la fuerza no solo genera una responsabilidad penal dado que, también llega a generar consecuencias en el ámbito administrativo, disciplinario y civil. Como resultado, los servidores policiales o militares pueden ser objeto de sanciones institucionales, suspensión de sus funciones o incluso puede llegar a la destitución de sus cargos, esto por el incumplimiento de los protocolos y los reglamentos internos que regulan el uso legítimo de la fuerza. De la misma forma, *"el Estado puede llegar a asumir responsabilidad por las actuaciones indebidas de los servidores públicos, en especial cuando se ha llegado a evidenciar falta de capacitaciones, controles, deficiencia o ausencia de supervisión adecuado durante los operativos militares o policiales"* (Almache, 2021). Esta responsabilidad del estado surge como una garantía de protección a las víctimas cuando existen actuaciones arbitrarias de la fuerza pública.

2.7.3 La responsabilidad legal por operaciones policiales y militares donde existan lesiones o muerte

Entendemos que, la responsabilidad por las actividades policiales o militares donde se produzcan efectivamente lesiones o la muerte, representa uno de los aspectos más delicados del derecho penal y constitucional a partir de que pone de manifiesto el uso que el Estado hace del poder coercitivo a partir de la colisión con derechos fundamentales como la vida o la integridad personal. Si bien es cierto que los funcionarios policiales y los miembros de la fuerza militar tienen facultades para el uso de la fuerza en determinadas circunstancias, de ello no se sigue que la actuación de tales funcionarios policiales y militares, en el caso de que llegaren a producirse resultados lesivos o mortales, gozara de una exención penal automática

Lo que compete al Ecuador, se califica la actuación de los miembros de la fuerza pública, regulándose por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que regulan expresamente el uso de la fuerza. *A partir de la vulneración de estos límites mediante la actuación de miembros de la fuerza pública, puede surgir la responsabilidad penal por el mal uso de la fuerza, la responsabilidad civil y la administrativa sobre el Estado* (Guarco & Marbella, 2022, pág. 5). En este sentido el miembro policial o militar podría no solo recibir responsabilidad penal, sino que también podría recibir otras sanciones, como es la destitución y el pago de por las lesiones ocasionadas.

De la misma manera, *"la responsabilidad penal se presenta en aquellos casos donde la persona que actúe en su condición de servidor policial o militar, desarrolla una determinada conducta que, aunque ejecutada dentro del contexto de una operación oficial, resulta opuesta al ordenamiento jurídico"* (Saldaña & Portocarrero, 2017, pág. 11). Por ejemplo: uso excesivo o arbitrario de la fuerza, uso de armas letales sin amenaza real e inminente, ocasionar lesiones o muertes que podrían evitarse mediante los medios menos lesivos. En este caso, consecuencia

de un uso indebido de la fuerza, se estaría ante una conducta no amparada por el cumplimiento del deber, adecuada a delitos como homicidio, asesinato, lesiones, etc.

Es esencial determinar que, no cabe responder categóricamente de manera afirmativa que toda lesión o muerte producida en el marco de un operativo implique automáticamente responsabilidad penal. El examen de la situación ha de partir del caso concreto, del riesgo de la situación a la que se enfrenta el agente y de la conducta que despliega en esta situación. Pero insistimos, tampoco resultar por hacerlo en cumplimiento de funciones estatales una razón suficiente para concluir que dicha obligación pueda liberarnos completamente del resultado. Los agentes policiales o militares poseen un deber especial en el que se exige un mayor cuidado y un apego a los protocolos, precisamente porque son servidores especialmente entrenados que acceden a la utilización de la fuerza de forma legítima.

Debemos entender que, la responsabilidad no solo se limita únicamente al autor material del hecho, si no que puede extenderse a los superiores jerárquicos esto cuando estos emiten órdenes ilegales, toleran abusos o incumplen sus deberes de control y supervisión. Esta situación adquiere especial relevancia en los casos donde hay operaciones colectivas, donde las situaciones suelen adoptarse dentro de una estructura de mando organizacional. En consecuencia, que además de la responsabilidad penal, también puede llegar a generarse responsabilidades administrativas y disciplinarias. Es así que, *"las instituciones policiales como las militares cuentan con reglamentos internos y mecanismos de control destinados a prevenir conductas contrarias a los protocolos sobre el uso de la fuerza"* (Silva F. C., 2019). En este contexto, el régimen sancionador disciplinario, aun cuando no implique necesariamente responsabilidad penal, cumple una función esencial orientado a preservar la disciplina, la legalidad.

De la misma manera, el Estado puede llegar a ser responsable civilmente por la actuación de sus agentes si es que resulta ilegítima en el caso de producir la lesión de un

determinado bien jurídico que sea propiedad de una persona. En este caso las víctimas o los familiares de las mismas tienen derecho a reclamar su reparación por los daños que hayan sido causados, lo que indica que el uso arbitrario de la fuerza no solamente compromete al agente que lleva a cabo la conducta, sino que también al propio Estado cuando concurre algún tipo de falla del mismo en lo que respecta al control, supervisión o formación de aquellos que han de ser sus funcionarios públicos.

2.8 Control judicial de las actuaciones policiales y militares en actuaciones de seguridad y orden público

De la misma forma, el control judicial de las actuaciones policiales y militares puede considerarse como parte de los mecanismos institucionales del Estado de derecho democrático, *"que tienen como finalidad la de garantizar que el ejercicio de la fuerza pública se realice de conformidad con la Constitución, la ley y los estándares de los derechos humanos fundamentales establecidos en las normas nacionales e internacionales"* (Remotti, , 2009, pág. 218). En el ámbito de la seguridad ciudadana y de la necesidad de mantener el orden público, los policías y los militares disponen de poderes o facultades especiales encaminadas a prevenir la comisión de delitos, controlar situaciones de violencia y asegurar la protección de la población, pero tales atribuciones no deben ser inflacionarias, sino que deben quedar sujetas, de manera continua y permanente, al control judicial, con la finalidad de evitar tanto abusos de poder, arbitrariedades o fundamentaciones que vulneren los derechos fundamentales.

Podemos decir, *"el control judicial se convierte en una garantía esencial dentro del Estado constitucional de derechos, dado que permite equilibrar el cumplimiento de las funciones de seguridad pública con la protección y respeto de los derechos humanos"* (Matos, 2024, pág. 43). Por ende, el control judicial consiste en verificar la legalidad, necesidad y proporcionalidad sobre las actuaciones realizadas por los servidores policiales o militares durante los operativos de seguridad, estados de excepción, contención de disturbios,

confrontaciones armadas y cualquier otra situación que implique el uso de la fuerza pública. Es atreves de este control, que el juez determina si las intervenciones oficiales se ajustan a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. O por el contrario existieron actuaciones que vulneraron derechos fundamentales, como es el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al debido proceso.

Es de esta manera, que el control judicial en materia penal adquiere especial relevancia en aquellas actuaciones policiales o militares que ocasiona lesiones graves o la muerte de las personas. Por ende, en estos casos corresponde a las autoridades jurisdiccionales determinar si el uso de la fuerza se encontraba debidamente justificado en el cumplimiento de un deber legal o si, por lo contrario, existió una extralimitación que genere responsabilidad penal. Es así que, el análisis judicial no puede limitarse únicamente a la producción del resultado lesivo, sino que exige una valoración integral del ámbito que se desarrollaron a los hechos y de las condiciones que motivaron a la intervención de los servidores policiales o militares.

De esta forma, que el juez deberá analizar el actuar de los servidores policiales o militares, Sabina Frederic, nos determina lo siguiente:

> Para esto, los jueces deben realizar un análisis minucioso de las circunstancias concretas del caso, evaluando factores como el nivel de amenaza enfrentado, la existencia de un peligro real e inminente, la intensidad y proporcionalidad de la reacción, el cumplimiento de los protocolos operativos sobre el uso de la fuerza y la posibilidad de emplear medios menos lesivos para controlar la situación (Sabina , 2018, pág. 25)

Es importante mencionar, que la Norma Supra como, control judicial asegura el respeto de los principios constitucionales que regulan la acción legítima de la fuerza. Entre estos principios resaltan, en primer lugar, el principio de legalidad, que determina que toda actuación del Estado tenga un fundamento previo en la ley; en segundo lugar, el principio de necesidad, que ofrece un contenido excluyente de la acción legítima de la fuerza a aquellas situaciones

absolutamente necesarias; y, por último, el principio de proporcionalidad, que consagra la idea de que la intensidad de la fuerza utilizada no pueda superar un determinado nivel del peligro existente. Por lo que respecta a que un principio sea una condición para la acción legítima de la fuerza, si alguno de estos principios es transgredido por el Estado, el órgano jurisdiccional tiene el derecho y la obligación de declarar la ilegalidad de la actuación del Estado y de que se establezcan las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias correspondientes.

2.9 La imputación penal y las causas de justificación en el uso de la fuerza con resultado de muerte

Debemos entender que, la imputación penal *"constituye en un estudio orientado a determinar criterios jurídicos, constitucionales y convencionales que permite establecer cuándo un servidor policial o militar puede llegar a ser considerado penalmente responsable por la muerte de una persona durante el ejercicio de sus funciones"* (García, 2008, pág. 5). Debemos entender que esta problemática surge desde el reconocimiento del Estado, tiene el deber de garantizar la seguridad pública, el orden interno y la protección de los ciudadanos, es por esto, que se les ha configurado a las fuerzas de seguridad la facultad legítima de utilizar la fuerza. Pero, debemos tener en cuenta que esta potestad no es absoluta pues esta se encuentra sometida a límites estrictos derivados de la constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuyo objetivo es prevenir arbitrariedades, o el abuso de poder y afectaciones ilegítimas a los derechos fundamentales.

Desde el ámbito penal, el problema se radica en determinar si el uso de la fuerza se desarrolló dentro de los parámetros jurídicamente permitidos o si, por el contrario, existió un exceso que determine una conducta antijuridica susceptible de una responsabilidad penal. Es por esto, que la imputación de la responsabilidad exige un análisis integral de elementos como "*la legalidad de la actuación, la necesidad de la intervención, la proporcionalidad de la fuerza utilizada y analizar si existió una amenaza real y actual e inminente que llegue a justificar el*

uso de los mecanismos letales" (Celi, 2024, pág. 24). Es por esto, que es importante establecer si el servidor actuó en el cumplimiento del deber legal y este se encuentra dentro de las reglas autorizadas, por el contrario, este sobrepaso los límites establecidos por la ley, llegando a vulnerar el derecho a la vida y a la integridad personal.

El problema se centra, por los incrementos de violencia, la delincuencia organizaciones y conflictos criminales internos, que han generado una mayor participación de las fuerzas policiales y militares en operaciones de control y seguridad. Es por esto, que se han producido casos, en los que el uso de armas letales ocasiona lesiones graves o la misma muerte de las personas, originando amplios debates jurídicos respecto a la responsabilidad penal de los servidores. Es así que, se ha llegado a tener un control judicial con la obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos incluso en escenarios de alta conflictividad. Es por esto, que el análisis jurídico no solo se centra en determinar la existencia de una conducta típica y antijuridica, debido a que se busca analizar si el actuar del servidor se desarrolló bajo la racionalidad y excepcionalidad que rige el uso de la fuerza.

Es de esta forma, que en el Ecuador las actuaciones de los servidores policiales y militares se encuentran fundamentados en la Norma Supra, el Código Orgánico Integral Penal y algunos tratados internacionales de protección de los derechos humanos, estas leyes se encargan de regular el uso legítimo de la fuerza por parte de estos servidores. Por esto es *"necesario un estudio exhaustivo de las normas penales, los principios constitucionales aquellos relacionados con la protección de los derechos humanos, el debido proceso y la tutela judicial efectiva"* (Yépez, 2022, pág. 20). Este análisis busca establecer una ponderación entre las obligaciones de preservar la seguridad pública y el deber de garantizar el respeto de los derechos humanos cuando se hace uso de la fuerza letal debido a que, si no se respetan los derechos, esta actuación puede convertirse en una arbitrariedad o desproporcionalidad por parte de los servidores policiales o militares.

2.9.1. la imputación Penal en actuaciones de la Fuerza Pública

Debemos entender, que los fundamentos jurídicos de la imputación penal en actuaciones de la fuerza pública se orientan a la determinación de la responsabilidad penal que puede recaer en los servidores policiales y militares, esto en el ejercicio de sus funciones, donde pueden llegar a ocasionar lesiones o la misma muerte de la persona esto como consecuencia del uso de la fuerza, la imputación penal constituye un mecanismo jurídico donde se le atribuye a una persona un hecho que puede generar una conducta típica, antijuridica y culpable, donde se permite determinar si existe una responsabilidad penal por sus actos. Por otro lado, en el caso de los servidores policiales o militares esta determinación "*puede llegar a tener una complejidad debido a que su actuación se desarrolló por temas de seguridad, control del orden y protección de los ciudadanos, donde el uso de la fuerza puede llegar a considerarse legítimo bajo determinadas circunstancias"* (Barrera, 2019, pág. 18).

Es importante mencionar que, las actuaciones de los policías o militares *"se radica en que el Estado reconoce esta facultad legal para emplear la fuerza con la finalidad de cumplir fines constitucionales legítimos, como la seguridad pública, la prevención de delitos y la protección de la población frente a amenazas internas"* (Paláez, 2018, pág. 87). Pero, debemos tener en cuenta que esta potestad no posee un carácter absoluto ni discrecional, dado que se encuentra limitada por principios constitucionales, normas penales y tratados internacionales de derechos humanos, donde todas estas leyes se encargan de regular el uso legítimo de la fuerza. Es por esto, que cuando una actuación de estos servidores produce un daño lesivo o letal, surge la necesidad de determinar si esta actuación se encontraba jurídicamente justificada o por el contrario existió un exceso de fuerza atribuyéndole una responsabilidad penal

Es así que, uno de los principales fundamentos jurídicos de la imputación penal es el principio de legalidad, es decir que toda actuación estatal debe encontrarse previamente autorizada y regulada por la ley. Es de esta forma, que este principio permite que los servidores

policiales o militares no actúen fuera de las competencias y límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Debido a esto, la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código Orgánico Integral Penal mencionan que el uso de la fuerza debe sujetarse a los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por ende, aquellas actuaciones que lleguen a *"exceder estos parámetros pueden dar como resultado la imputación penal por delitos de homicidio, así como extralimitación en la ejecución de actos de servicio o incluso lesiones graves que resultan en graves violaciones a los derechos humanos"* (Astudillo, Bocancho Velasque, LLoacana, & Rodriguez, 2024) .

Por otro lado, para no recibir una imputación penal por el cumplimiento del deber legar, determinamos a la exclusión de la antijuricidad, este mecanismo penal permite excluir la responsabilidad penal cuando el servidor estatal actúa en estricto cumplimiento de sus funciones y dentro de los límites permitidos por el derecho. Pero, debemos entender que esta causa de justificación opera únicamente cuando la actuación del servidor policial o militar se ajusta a los principios de necesidad racionalidad y proporcionalidad. Es de esta forma, que la fuerza solo puede utilizarse cuando esta resulte estrictamente necesaria para neutralizar una amenaza real y actual, a su vez que esta debe ser proporcional al peligro existente. Ya que, si el servidor policial o militar llega a utilizar una fuerza excesiva, arbitraria o innecesaria en el cumplimiento de su deber legal este pierde la protección jurídica y puede llegar a ser responsable penalmente por su actuación.

Por ende, la imputación penal cuando *"se trata de actuaciones de la fuerza pública se respalda en la obligación de garantizar y proteger los derechos fundamentales, entre los derechos más importantes se encuentra, el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana"* (Bilbao, , 2019, pág. 21). Al encontrarnos en un Estado garantista de derechos y justicia, el privilegio del uso legítimo de la fuerza otorgada por el Estado conlleva también un deber reforzado del control y fiscalización sobre las actuaciones de los servidores

policiales o militares. Es por esto, que cuando existe una muerte o lesión ocasionada por miembros de la fuerza pública, el Estado está en la obligación de investigar de forma imparcial, efectiva y exhaustiva, sobre el uso de la fuerza y determinar si esta se ajusta con los estándares legales y constitucionales, Es aquí que, los jueces deben realizar una valoración integral de las circunstancias del hecho, donde se deben considerar elementos como si era una amenaza real e inminente que medios se podían utilizar y la posibilidad de utilizar medios alternativos menos lesivos .

2.9.2 Alcances y límites del cumplimiento del deber legal como causa de justificación

Debemos entender que, El cumplimiento del deber legal, citado como una causa de justificación, supone una de las figuras más elaboradas dentro del análisis de la responsabilidad penal; más aún cuando se trata de la utilización de la fuerza con resultado de muerte. A grandes rasgos, el cumplimiento del deber permite excluir *"la antijuridicidad de una conducta cuando se actúa en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, pero este contenido no es ilimitado; aquí, precisamente reside su mayor relevancia: el simple hecho de que se actúe cumpliendo el deber"* (Magallanes & Bauz, 2021, pág. 25). Entendemos que, se puede justificar las actuaciones de los servidores policiales y militares cuando estos actúen en cumplimiento del deber legal.

En efecto, esta ley del uso legítimo de la fuerza establece que el empleo de la fuerza está condicionado por principios tales como la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad y la racionalidad. En términos sencillos, un agente está obligado a invocar el cumplimiento del deber solamente cuando su actuación se encuentra completamente adaptada a estos criterios. Por ejemplo, el uso de la fuerza letal solamente está justificado cuando su utilización es estrictamente inevitable en defensa de la vida ante una amenaza que esté siendo real y que además sea inminente; sin embargo, fuera de esta situación, cualquier intervención que provoca

la muerte podría perder su carácter justificante y provocar que la conducta pueda ser objeto de reproche a nivel penal.

De esta forma Jenifer Arias, en su trabajo de investigación no menciona que:

> Partiendo de los datos proporcionados por la legislación ecuatoriana y bajo la actual legislación penal en Ecuador, Código Orgánico Integral Penal (COIP) se encuentra también reconocida, a tenor de la interpretación dispuesta en la Constitución, de forma específica en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza que concreta los parámetros de actuación de los agentes del Estado, que el cumplimiento del deber no puede ser visualizado como una libre carta de naturaleza para usar la fuerza, sino como una facultad indudablemente restringida por los principios y las condiciones. (Arias, 2024, pág. 17)

Aquí es donde, se comienzan a desvelar los límites más patentes que presenta esta figura legal. El primero de ellos, es el principio de legalidad que es el deber tiene que estar previamente establecido en una norma jurídica válida y suficiente y no puede alegarse el cumplimiento del deber en situaciones en que tal intervención no tiene soporte normativo evidente. El segundo de los límites que nos encontramos es el principio de necesidad que determina que la intervención tiene que ser imprescindible para satisfacer la función concreta que se encuentra encomendada a ese agente. Si existe una forma menos lesiva de realizarla, la intervención que emplea la fuerza y mucho más fuerte la que recurre a la fuerza letal no sería legítima. El tercer límite es la proporcionalidad, que exige que la intensidad de la fuerza utilizada esté en conformidad.

Es por esto, que "*estos límites han sido establecidos y controlados por Corte Constitucional de Ecuador, como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han mantenido de forma reiterada que el uso indebido de la fuerza no puede ser invocado bajo ningún pretexto"* (Rodríguez, Peña, 2011, pág. 14). En concreto, la jurisprudencia

interamericana ha señalado que el uso de la fuerza letal tiene que ser bajo el carácter de excepcional y que, por su parte, el Estado debe probar que era la única medida a la que tenía acceso para salvaguardar la vida. Un aspecto a considerar es que la causa de justificación en cuestión debe ser leída con carácter restrictivo dada la posibilidad de abuso, ya que en aquellas situaciones en que el margen de discrecionalidad del uso de la fuerza es elevado, interpretarla de una forma amplia podría dar lugar a supuestos de impunidad. Por esta razón, los jueces tienen que realizar un control estricto no solo de la existencia del deber, sino también de cómo se ha llevado a cabo dicho cumplimiento del deber.

2.9.3 Causas de la Exclusión de la de la responsabilidad penal en el uso legítimo de la fuerza

Debemos comprender, que el uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte, abordar la exclusión de la responsabilidad penal, pero esto nos lleva más allá de lo que sería de constatar el hecho, no solo se determina si una persona falleció a consecuencia de la acción de un agente del Estado, sino que se determina si, a pesar de ese resultado, existe espacio dentro del ordenamiento jurídico para considerar dicha acción no punible. En el Ecuador, este ejercicio debe realizarse a partir de un planteamiento integrador que incluya el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, así como los instrumentos internacionales necesarios para la determinar la exclusión del actuar del servidor policial o militar.

Es de esta forma que, las causas de exclusiones corresponden a una forma de justificación, que excluyen la antijuridicidad de la acción. Entre ellas, la causa de justificación más importante es en este ámbito el cumplimiento del deber, pero sin embargo esta causa de justificación no opera de manera automática. Solo excluye *"la responsabilidad cuando el agente actúa dentro de los límites que le impone la ley en base a los principios de la legalidad, de la necesidad, de la proporcionalidad y de la*

excepcionalidad" (Olmedo, 2022, pág. 42). En la práctica, esto quiere decir que la fuerza letal solo puede considerarse justificada cuando se convierte en el último recurso para resguardar la vida ante una amenaza.

Es de esta forma que, surge la legítima defensa, aplicable no sólo para los servidores policiales o militares del Estado, sino que también puede ser aplicada por los particulares. Para que se pueda alegar, necesariamente tiene que existir una agresión ilegítima y actual o inminente y, además, la reacción tiene que ser proporcional. Es por eso que, en el ámbito del uso de la fuerza esto es materialmente muy exigente, ya que no toda imagen de peligro en el uso de la fuerza permite su utilización, pues tanto las mismas leyes nos han determinado en que momentos son oportunos para aplicar el uso de la fuerza respetando las garantías básicas establecidas en dichas normas legales, en muchos casos estas leyes han manifiesto que se ha de utilizar la fuerza de una manera rigurosamente necesaria.

De la misma forma, otra causa de exclusión de la antijuricidad es el estado de necesidad, aunque su aplicación en este tipo de supuestos solía ser mucho más excepcional. Esta figura se configura cuando el agente sacrifica un bien jurídico como por ejemplo una vida humana, esto con la finalidad de proteger otro bien jurídico de igual o mayor valor, siempre que no exista una alternativa menos lesiva para evitar el daño o el peligro. Es así que, en el marco del estado de necesidad debe aplicarse con especial cautela. Debido a que el Estado y sus agentes tiene la obligación primordial de proteger y garantizar el derecho a la vida. Por esto, cualquier afectación a este derecho exige una justificación estricta, así como una valoración rigurosa sobre la motivación para actuar.

Es importante mencionar que, más allá de que no todas las causas eliminan la antijuricidad de la conducta, dado que en determinados supuestos lo que se llega a excluir es la culpabilidad. En este ámbito adquieren relevancia figuras jurídicas como el error de tipo y el error de prohibición. Como, por ejemplo, cuando un servidor puede actuar bajo

creencia errónea de encontrarse frente a una amenaza real contra su vida, cuando en realidad el peligro no existe. En consecuencia, *"estos errores solo excluyen la culpabilidad cuando puede considerarse razonables según las circunstancias del caso. Pero en el caso de los funcionarios policiales o militares, como estos tiene preparación y entrenamiento especializado*". (Flores, 2021, pág. 11). Debemos comprender que el ordenamiento jurídico exige un estándar de valoración más estricto, lo que reduce considerablemente la posibilidad de admitir el error como causa de exclusión de la responsabilidad penal.

Es por esto, que la Ley Orgánica para Regular la Aplicación del Uso Legítimo de la Fuerza, nos garantiza un modelo progresivo en el empleo de la fuerza por parte de los agentes del Estado. Esto representa que incluso la mínima intervención debe responder a criterios graduales y proporcionales, de manera que el uso de la fuerza letal constituye siempre el último recurso disponible. En consecuencia, esta solo puede emplearse cuando los demás medios menos lesivos resulten insuficientes, ineficaces o imposibles de aplicar frente al hecho en concreto. Por ende, si no se respetan las etapas progresivas del uso de la fuerza o si la actuación resulta desproporcionada, difícilmente podrá alegarse válidamente una causa de exclusión de responsabilidad, debido a que la conducta dejaría de ajustarse a los límites legales y constitucionales que regulan la actuación del servidor policial o militar.

Por otro lado, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido un criterio fundamental en torno a la materia del uso de la fuerza:

> Cuando una intervención estatal produce la muerte de una persona, corresponde al Estado demostrar que dicha actuación fue legítima, necesaria y proporcional. Este criterio no solo profundiza el nivel de análisis que deben realizarse las autoridades judiciales, sino que también impide que las causas de justificación sean aplicadas de manera automática o superficial (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág. 20)

Podemos entender, que las causas de exclusión de responsabilidad penal en los casos de uso legítimo de la fuerza deben interponerse de manera restrictiva y bajo parámetros de evaluación rigurosos. En el derecho penal contemporáneo advierte que una aplicación amplia o indiscriminada de estas figuras puede vaciar de contenido la protección del derecho a la vida y favorecer escenarios de impunidad. Por ende, el verdadero desafío no se estableces únicamente en reconocer la existencia de causas de justificación, sino en aplicarlas correctamente y en los límites establecidos, sin llegar a vulnerar los derechos ni la justicia, esto para garantizar que el uso de la fuerza permanezca sometido al control jurídico respetando los derechos humanos.

2.9.4 Valoración probatoria en casos de Uso de la Fuerza con resultado de muerte

Entendemos que, *"la evaluación de la prueba en supuestos casos donde el uso de la fuerza causa un resultado mortal constituye una fase fundamental en el marco del proceso penal, dado que permite tener evidencias que puedan determinar"* (Tardif , 2011). Por un lado, si la conducta de los servidores policiales o militares estuvo alineada con los límites legales del uso legítimo de la fuerza o, en el opuesto caso, con si hubo un exceso y, por ende, una actuación capaz de imprimir responsabilidad penal. En este tipo de procesos, la actividad de prueba tiene una significación concreta, dado que el juez debe, por un lado, reconstruir bajo una mirada objetiva los hechos y analizar, y por otro lado, las condiciones concretas en las que tuvo lugar la muerte producida en el momento en que se llevó a cabo una intervención estatal, por este motivo, la valoración de la prueba no puede limitarse solamente al resultado de daño, sino que necesariamente debe abarcar todo el contexto de los acontecimientos.

Es en estos casos, el valor de la actividad probatoria para alcanzar la verdad procesal se centra en la observación, de forma global, argumentada y objetiva, y la totalidad de los elementos de convicción que forman parte del proceso. De este modo, en el caso de la existencia del uso letal de una fuerza se debe tener en cuenta la existencia real y la inminencia

de la amenaza, la necesidad de la intervención, la proporcionalidad de la reacción y el respeto de los protocolos aplicables de intervención policial o militar. De forma que, el análisis judicial que se debe llevar a cabo no sólo tiene que fijarse en la acción del agente del Estado, sino también en las características del escenario operativo, el nivel de riesgo que existió y la conducta de las personas que intervinieron en el mismo.

Comprendemos que los medios de prueba son esenciales para la determinación si el uso legítimo de la fuerza fue legal o ilegal. Por esto que, Edwin Sánchez y Cristian Oña mencionan que.

> los medios de prueba más importantes empleados en los casos de uso legítimo de la fuerza son, los informes periciales, en especial, las pericias balísticas, médicos legales y de criminalística, las cuales revelan factores técnicos esenciales, entre ellos, el trayecto de los disparos, la distancia de los impactos, la causa de muerte y la forma en que sucedieron los hechos. (2022, pág. 8)

Por otra parte, son también de relevante importancia las autopsias, las inspecciones oculares, las reconstrucciones de la escena del delito, los soportes audiovisuales, los informes de diversas instituciones o los testimonios de los testigos o de los mismos agentes que intervinieron. Todos estos elementos probatorios deben ser valorados de manera conjunta y armónica, evitando, en lo posible, valoraciones separadas o fraccionadas que lleven a una distorsión de la realidad acontecida.

Igual, corresponde que la valoración pericial judicial debe ser realizada desde los parámetros que regulan el uso lícito de la fuerza, en especial los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Ahora bien, esto lleva a la obligación del Juez de estudiar si el uso de la fuerza letal era realmente imprescindible para neutralizar un amenaza grave e inminente o si existían posibilidades menos lesivas para el control de la situación, que a su vez permiten la defensa del derecho a la vida. De la misma forma, es indispensable también

averiguar si el funcionario policial o militar realizaba el uso de su función legalmente o si se encontraba sometido a una extralimitación de sus funciones en torno a lo cual está permitido por el ordenamiento jurídico.

De otro lado, la carga argumentativa de las partes procesales cobra una contundente importancia en el marco del examen probatorio. Así, la acusación debe concluir que ha existido una conducta penalmente reprochable en términos de las consecuencias especialmente relevantes de la conducta y de la relación causal, entre lo que hace el agente estatal y el resultado letal que ha producido, en tanto que la defensa puede concluir que la conducta se ha producido amparada en causas de justificación o de exclusión de la antijuridicidad, como pueden ser el cumplimiento del deber, la legítima defensa o el estado de necesidad. Por consiguiente, el examen de la prueba debe llevarse a cabo en estricta conformidad con el principio del debido proceso, el principio de la presunción de inocencia y el derecho de defensa, de modo que se pueda llegar a una decisión judicial de contenido motivado, a la par que se garanticen pruebas legalmente obtenidas.

2.10 La intervención del sistema de justicia penal en casos de uso de la fuerza letal

Determinamos que, *"la intervención del sistema de justicia penal en los casos de uso letal de la fuerza, constituye uno de los mecanismos más relevantes de control jurídico y constitucional sobre las actuaciones de servidores policiales y militares"* (Espín, 2025, pág. 3) Debido a que consolida la necesidad de establecer criterios jurídicos claros que permitan diferenciar una actuación legítima de una conducta arbitraria o penalmente, con el propósito de determinar si el empleo de la fuerza se desarrolló dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico o, por el contrario, existió una actuación arbitraria, excesiva o ilegítima. Esta obligación no solo se centra en las normas internas, sino también en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que exigen garantizar la rendición de cuentas frente al poder coercitivo estatal.

Es así que, en el Ecuador, la actuación del sistema de justicia frente a hechos relacionados con el uso letal de la fuerza *"se encuentra fundamentado en la protección del derecho a la vida, reconocido por la Constitución como un derecho inviolable y de máxima jerarquía dentro del Estado constitucional de derechos y justicia"* (Rodríguez, 2007, pág. 7). Es por esto, que cada muerte ocasionada por los servidores policiales o militares deben someterse obligadamente a un control judicial, incluso cuando la actuación se haya producido en cumplimiento de funciones oficiales, operativos de seguridad ciudadana o actuaciones destinadas al mantenimiento del orden público. Dado que, esta exigencia responde al deber estatal de evitar espacios de impunidad y asegurar que el uso de la fuerza permanezca sometido al principio de legalidad.

Por ende, la intervención del sistema penal tiene como finalidad principal determinar si el empleo de la fuerza letal respetó a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad. Es así que, las autoridades judiciales deben realizar un análisis integral y contextualizado de los hechos de los hechos, valorando elementos como el nivel de amenaza enfrentado por el servidor, la existencia de un peligro real, actual e inminente, que medios se utilizaron durante la intervención, la conducta de la persona afectada, las condiciones operativas del procedimiento y el cumplimiento de los protocolos institucionales relativos al uso progresivo y diferenciado de la fuerza. Por esto, este análisis resulta indispensable y necesario para determinar si la actuación puede considerarse jurídicamente justificada o si existió una extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Es por esto que, la Fiscalía desempeña un rol fundamental como el titular de la acción penal pública, siendo la institución encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, debido a que *"su actuación debe orientarse a recopilar, preservar y valorar elementos de convicción que permitan esclarecer objetivamente los hechos y establecer si la conducta del servidor policial o militar se encuentra amparado por una justificación"* (Paláez, 2018,

pág. 144) . debemos entender que el servidor pudo haber estado actuando en cumplimiento del deber legal o bajo la legitima defensa, por el contrario, existen indicios elementos probatorios que determinen la responsabilidad penal. Es así que, la actuación fiscal debe actuar bajo parámetros de objetividad, independencia y respeto al debido proceso.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal, reconoce que el cumplimiento del deber legal puede constituir una causa de exclusión de antijuricidad, sin embargo, en su art. 30,1 numeral 2 menciona que *"para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia"* (Código Orgánico Integral Penal, 2026). Es de esta forma, que la actuación del servidor se debe desarrollar dentro de los límites constitucionales y legales. Por ende, se a determinado que el uso de la fuerza solo puede justificarse cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida, determinando que la fuerza letal siempre será el último recurso aplicable.

2.11 La amnistía legislativa como mecanismo de la extinción de la acción penal

Primeramente, daremos a entender que, *"la amnistía legislativa constituye una institución jurídica de carácter excepcional mediante la cual el Estado, a través de la función legislativa, extingue la acción penal respecto de determinados hechos considerados de relevancia política, social o jurídica"* (Trujillo, 2022, pág. 167). Es así que su finalidad principal consiste en eliminar las consecuencias jurídicas derivadas de una infracción penal, impidiendo la continuación del proceso penal o dejando sin efecto el proceso ya iniciado. De esta forma, la amnistía opera como una decisión de naturaleza política y jurídica que busca resolver conflictos de especial alcance nacional, promover procesos de reconciliación social o restablecer condiciones de estabilidad institucional dentro del Estado.

Del mismo modo, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la amnistía representa una manifestación de la potestad del Estado, para extinguir la acción penal en casos

excepcionales previamente determinados por la ley. A diferencia de ello, el indulto produce únicamente la extinción de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria firma, en cambio la amnistía elimina la acción penal y sus efectos jurídicos desde el origen mismo de la infracción, generando consecuencias más amplias con respecto a la responsabilidad penal. Por ende, mientras el indulto presupone la existencia de una condena, la amnistía actúa directamente sobre el hecho considerado punible, suprimiendo la posibilidad de continuar o iniciar el proceso penal.

En el ámbito, de las actuaciones policiales y militares, la discusión sobre "*la amnistía legislativa ha adquirido especial relevancia debido al incremento de procesos penales iniciados contra miembros de la fuerza pública por hechos ocurridos durante operativos de seguridad ciudadana, control del orden público o enfrentamiento contra estructuras criminales organizadas"* (Gamboa, 2025, pág. 46). En este caso, determinados sectores sostienen que la amnistía podría constituir un mecanismo de protección en cumplimiento de su deber legal y dentro de los parámetros constitucionales del uso legítimo de la fuerza, especialmente en ámbitos de alta conflictividad, violencia armada o riesgo extremo para la seguridad pública.

No obstante, la aplicación de esta figura jurídica debe analizarse de manera estrictamente excepcional y restrictiva, debido a que no toda actuación del servidor policial o militar que produzca lesiones o la muerte de una persona puede acogerse automáticamente amparada por el cumplimiento del deber legal. Es así que, la procedencia de la amnistía exige verificar previamente que la conducta desplegada por el servidor policial o militar se haya desarrollado conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y excepcionalidad que regulan el uso de la fuerza dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia. Debemos entender que, la sola condición de ser miembro de la fuerza pública no constituye un fundamento suficiente para excluir la responsabilidad penal cuando existan indicios de actuaciones arbitrarias, excesivas o incompatibles con los derechos.

2.12 La viabilidad de la amnistía en los casos de muerte por el uso legítimo de la fuerza

Podemos decir que, la discusión sobre la viabilidad de la amnistía en casos de muerte producida durante el uso legítimo de la fuerza ha adquirido una especial relevancia dentro del sistema jurídico ecuatoriano, en particular frente al incremento de operativos policiales y militares desarrollados en ámbitos de inseguridad, crimen organizado, violencia armada y conflictos relacionados con la protección del orden público. Es por esto, que surge el debate respecto de la posibilidad de extinguir la acción penal de aquellos servidores páliales o militares que, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, ocasionan un resultado letal durante una intervención estatal legitima y jurídicamente justificada

Es así que, "*la viabilidad de la amnistía depende, en primer lugar, de la determinación previa de que la actuación del servidor policial o militar se desarrolló dentro de los límites del uso legítimo de la fuerza y bajo el estar del cumplimiento del deber legal"* (Gamboa, 2025, pág. 49). Esto determina, que el empleo de la fuerza haya respondido a una amenaza real, actual e inminente, y que la intervención se haya desarrollado bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad. Sin embargo, las actuaciones únicamente podrían considerarse amparadas a una causa de justificación cuando el uso de la fuerza haya constituido el medio estrictamente necesario para proteger los derechos fundamentales, preservando la seguridad ciudadana o salvaguardando la vida e integridad de terceros.

De esta forma, la amnistía podría darse como un mecanismo excepcional de protección jurídica para aquellos servidores policiales o militares que actuaron legitimante en defensa del orden público y de la seguridad colectiva, especialmente en los escenarios de alto riesgo operativo donde las decisiones deben adoptarse de manera inmediata, bajo presión y en condiciones de peligro extremo. Con esta interpretación, la extinción de la pena buscaría evitar que las actuaciones desarrolladas conforme al cumplimiento del deber legal sean objeto de

procesos penales desproporcionados o motivados exclusivamente por el resultado letal de la intervención, sin valorar adecuadamente el ámbito y las circunstancias en las que se produjo el hecho.

De esta manera, desde un punto de vista tanto constitucional como convencional, la posibilidad de *"la amnistía tiene límites bien definidos cuando se trata de conductas que constituyen graves violaciones de los derechos humanos, tales como, por ejemplo, las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura o actos de violencia estatal incompatibles con la dignidad humana*" (Trujillo, 2021, pág. 361). En estos casos, prevalece el deber del Estado de investigar, enjuiciar y castigar a los responsables, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución como de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Por ende, las amnistías que pretenden impedir el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos, resultaran incompatibles con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos humanos y con el principio de tutela judicial efectiva.

En este sentido, la amnistía en casos de muerte derivos del uso legítimo de la fuerza únicamente podría resultar jurídicamente viable cuando exista plena demostración de que la actuación del policía o militar fue legítima, necesaria, proporcional y desarrollada conforme al cumplimiento del deber legal. Esto supone acreditar que el agente estatal actuó dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico y que el resultado de su actuación letal fue consecuencia inevitable de una intervención legítima destinada a proteger bienes jurídicos de terceras personas garantizando la seguridad pública

2.13 Cuadro de la Normativa aplicada a los servidores policiales y militares por el uso legítimo de la fuerza

Norma Jurídica	**Articulo o disposición**	**Contenido Relevante**
Constitución de la República del Ecuador	Articulo 158	Establece que *"las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos"* (Constitución de la República del Ecuadro, 2008)
Constitución de la República del Ecuador	Artículo 66 numeral 1 y 2	Nos determina *"el derecho a la inviolabilidad de la vida y la integridad personal*" (Constitución de la República del Ecuadro, 2008)
Constitución de la República del Ecuador	Artículo 76	Establece el "*en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y a la tutela*

		efectiva" (Constitución de la República del Ecuadro, 2008)
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Artículo 30.1	Se encarga de *"regular el cumplimiento del deber legal como causa de exclusión de la antijuridicidad"* (Código Orgánico Integral Penal, 2026)
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Artículo 293	Nos habla sobre la extralimitación en lo cual menciona*, "en la ejecución de un acto del servicio, haga uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, niveles y disposiciones establecidas en la ley y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones será sancionado con pena privativa de libertad"* (Código Orgánico Integral Penal, 2026)
Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza	Artículo 1	Nos menciona que "-La presente Ley tiene por objeto normar el uso legítimo y

		excepcional de la fuerza por parte del Estado" (Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022)
Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza	Artículo 4	Determina *"la aplicación de la presente ley, se regirá por los principios en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales*" (Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022)
Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza	Artículo 6	Menciona que los servidores policiales y militares *"están obligados a actuar a fin de precautelar la vida, la integridad de las personas, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la seguridad integral"*. (Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022)
Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza	Artículo 7	En este caso los servidores policiales y militaren harán

		"*uso de medios no violentos como la negociación y verbalización antes de recurrir al empleo de la fuerza física o al uso de armas menos letales o armas letales ante las personas intervenida"* (Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022)

Tabla 1: *Normativa aplicable a servidores policiales y militares en el uso legítimo de la fuerza*

Elaborado por: *Macas. A, 2026*

Es así que, en el marco normativo relacionado con el uso legítimo de la fuerza establece una estructura jurídica orientado a regular la actuación de los servidores policiales y militares dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia de la Republica del Ecuador. A partir de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley que Regula el Uso Legítimo de la fuerza, se reconoce la facultad de emplear el uso legítimo de la fuerza esto para garantizar la seguridad y el orden público y esta potestad se encuentra sometido a límites constitucionales y leyes.

En primer lugar, Constitución de la República del Ecuador, en su art. 158, reconoce a las fuerzas armadas y a la policía Nacional como las instituciones destinadas a la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Esta disposición constituye el fundamento constitucional que legitima la actuación de la fuerza pública en las tareas de seguridad y defensa, por ende, se determina la protección de derechos y no su vulneración. Por esto el uso de la fuerza solo adquiere legitimidad cuando se ejerce dentro de los parámetros constitucionales y legales establecidos.

De la misma manera, lo dispuesto en el artículo 66 numerales 1 de la Constitución reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida y la integridad personal, lo cual constituye uno de los más importantes límites jurídicos al uso de la fuerza estatal, pues obliga necesariamente a que toda actuación que realice la policía o el ejército lo haga bajo parámetros de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Por ende, si bien el Estado tiene la facultad de usar la fuerza, tal actuación no puede llevar a la realización de aquellas actuaciones arbitrarias o desproporcionadas que afectan los derechos fundamentales.

Del mismo modo, el artículo 76 de la Constitución garantiza el debido proceso y la tutela judicial efectiva en todo procedimiento que se determine que afecta intereses jurídicos. Resulta especialmente útil en el ámbito de las investigaciones relacionadas con el uso de la fuerza, ya que de un modo específico garantiza que los agentes policiales o militares en investigaciones penales sean juzgados regidos por una determinada valoración objetiva y técnica razonable de la conducta de los mismos, evitando decisiones arbitrarias que fundamenten el pronunciamiento judicial en la producción de los resultados del uso de la fuerza.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30.1 tipifica el cumplimiento del deber legal como causa de exclusión de la antijuridicidad. Dicha regulación es muy importante en la presente investigación ya que establece que el hecho en el que se refleja la conducta que los miembros de la fuerza pública pueden desarrollar puede encontrarse jurídicamente justificado, cuando tal con el uso de la fuerza: debe ser realizada ajustándose a las funciones constitucionales y legales del uso de la fuerza. El análisis normativo nos lleva a concluir que esa causa de justificación no se imparte sin más, esto es, frente a la mera producción de un resultado letal o de lesión, sino que hay que verificar si el uso de la fuerza se dio de conformidad con los principios de la ley.

De la misma forma, el artículo 293 del COIP establece la extralimitación de la ejecución de un acto de la prestación del servicio, sanciona a los servidores policiales y militares que hagan uso excesivo de la fuerza, inaplicando los principios y disposiciones que la normatividad establece. Tal norma indica que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no únicamente admite el uso legítimo de la fuerza, sino establece responsabilidad penal cuando el agente estatal realiza un acto que excede los límites que la ley permite. Por lo tanto, el sistema penal ecuatoriano hace una distinción clara entre una actuación correcta y una actuación arbitraria o desproporcionada.

Por el contrario, Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza es el cuerpo normativo especializado que regula la conducta de los servidores policiales y militares en el uso de la fuerza en el interior del Ecuador. Su objetivo es establecer todos los principios, todo nivel, todo límite y todo procedimiento en que deben realizarse las intervenciones estatales en aquellas situaciones que involucran la seguridad del ciudadano, el mantenimiento del orden público, la protección de los derechos fundamentales. La ley recoge el principio por el que el uso de la fuerza, en tanto que ejercicio de un poder del Estado, sea una excepción que debe efectuarse de acuerdo a criterios de legalidad, de necesidad, de proporcionalidad, de racionalidad y de gradualidad: es decir, primero hay que agotar todas las posibilidades que permitan desviarse del uso de la fuerza física o del uso de la fuerza letal.

CAPITULO III-METODOLOGIA

3. Método de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que el objeto de estudio se centró en el análisis e interpretación jurídica de la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte. Este enfoque permitirá comprender de manera integral la aplicación del cumplimiento del deber legal como causa de exclusión de la antijuricidad dentro del sistema penal ecuatoriano, así como también la interpretación que realizan los operadores de justicia frente a este tipo de casos.

Es así que, la metodología cualitativa resultó pertinente porque la investigación no buscó cuantificar datos estadísticos ni establecer relaciones numéricas, sino analizar doctrinas, normas jurídicas, jurisprudencia, principios constitucionales e instrumentos internacionales relacionados con el uso legítimo de la fuerza y la responsabilidad penal de los servidores del orden. De esta manera, se pretende interpretar el contenido jurídico de las normas y determinar los criterios utilizados para establecer cuándo una actuación policial o militar se encuentra amparada por el cumplimiento del deber legal.

Además, el estudio tuvo un enfoque interpretativo y dogmático-jurídico, ya que permitirá examinar el contenido y alcance de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el empleo de la fuerza letal.

3.1 Tipo de investigación

3.1.1. Descriptiva

Es descriptiva porque permite identificar y desarrollar los elementos jurídicos relacionados con la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte, describiendo las normas, principios, criterios doctrinarios y jurisprudenciales aplicables a esta problemática.

3.1.2 Explicativa

A su vez, es explicativa porque analiza las causas que generan la incorrecta determinación de la responsabilidad penal dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano, particularmente respecto de la interpretación y aplicación del cumplimiento del deber legal como causa de exclusión de la antijuricidad.

3.1.3 Deductivo

La investigación utiliza el método deductivo, debido a que partió del estudio de principios generales del derecho penal, constitucional y de derechos humanos, para posteriormente aplicarlos al análisis específico de la responsabilidad penal de servidores policiales y militares en casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Debido a que la investigación posee un enfoque estrictamente cualitativo y documental, no se aplicarón entrevistas ni encuestas. En consecuencia, las técnicas e instrumentos empleados estarán orientados al análisis jurídico y documental de fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales.

3.2.1 Técnicas de investigación

3.2.1.1 Revisión bibliográfica

Consistió en la recopilación y análisis de libros, artículos científicos, tesis, revistas jurídicas y doctrina especializada relacionada con el derecho penal, el uso legítimo de la fuerza, la antijuricidad y la responsabilidad penal de servidores policiales y militares.

3.2.1.2 Análisis documental

Permitió examinar normas jurídicas nacionales e internacionales relacionadas con el objeto de estudio, entre ellas la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, así como instrumentos internacionales de derechos humanos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3.2.1.3 Análisis jurisprudencial

Consistió en el estudio e interpretación de sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, Corte Nacional de Justicia y organismos internacionales de derechos humanos relacionadas con el uso legítimo de la fuerza, responsabilidad penal y cumplimiento del deber legal.

3.2.2 Instrumentos de investigación

3.2.2.1 Fichas bibliográficas

Serán utilizadas para recopilar información doctrinaria relevante proveniente de libros, artículos científicos, revistas jurídicas y demás fuentes académicas relacionadas con el tema investigado.

3.2.2.2 Fichas documentales

Permitirón registrar y sistematizar el contenido de normas jurídicas nacionales e internacionales aplicables al objeto de estudio.

3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión

- Criterios de inclusión: Fuentes de investigación científicas como libros, artículos científicos, tesis de pregrado y posgrado, informes.
- Criterios de exclusión: Fuentes de investigación sin validación científica.

3.4 Población y Muestra

En la presente investigación no se aplicó población ni muestra, debido a que el estudio tuvo un enfoque cualitativo y documental. Además, no se utilizaron encuestas, entrevistas ni técnicas cuantitativas de recolección de datos, por lo que la aplicación de población y muestra no representó un aporte relevante para el desarrollo del trabajo investigativo.

3.4. Localización Geográfica del Estudio

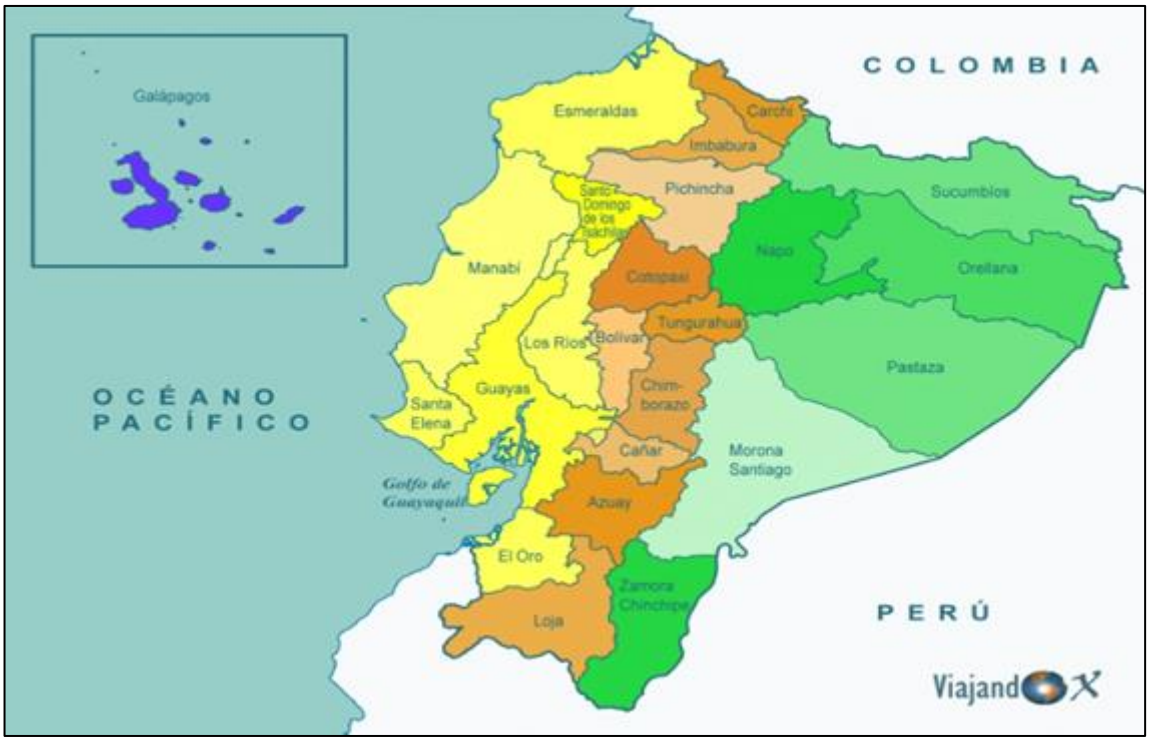

Gráfico 1 *Mapa político del Ecuador*

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

La presente investigación ha permitido determinar que la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en los casos de uso legítimo de la fuerza que producen resultado muerte establece una problemática jurídica compleja dentro del sistema penal ecuatoriano, dado que se avecina la necesidad de compatibilizar el ejercicio de la seguridad estatal con una protección efectiva de los derechos fundamentales. En la medida en que se pueda reconstruir el análisis dogmático, normativo y jurisprudencial que se ha ido construyendo hasta hoy, el uso de la fuerza va a representar una competencia excepcional del Estado en la medida en que el ejercicio de la misma se va a poder legitimar únicamente cuando se encuentra bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y excepcionalidad que funcionan como límites constitucionales al poder coercitivo del Estado.

Del análisis realizado acerca del cumplimiento del deber constitucional como causa de exclusión de la antijuridicidad, resultó que el ordenamiento jurídico ecuatoriano permite la justificación de las intervenciones militares y policiales siempre que se ajusten a la norma constitucional y positiva. No obstante, la investigación permitió comprobar que dicha figura no resulta aplicable de forma automática ante cualquier resultado letal derivado de la intervención estatal, sino que precisa una evaluación total y contextual de las determinaciones del caso, del tipo de amenaza existente, de los medios empleados, así como de la proporcionalidad del uso de la fuerza desplegada por el agente estatal. En consecuencia, la justificación de la intervención es dependiente de la constatación objetiva de que la actuación constituyó el medio estrictamente necesario para neutralizar una amenaza real e inminente.

Igualmente, la investigación mostró que uno de los grandes problemas que presenta el sistema de justicia penal ecuatoriano es que no existen criterios uniformes y especializados que definan cuándo una actuación de la Policía o de los Militares es un uso legítimo de la fuerza y cuándo es un exceso o un abuso que puede dar lugar a la responsabilidad penal, lo que explica por qué hay diferentes criterios que aplican Jueces o Fiscales, de tal manera que la situación jurídica es incierta tanto para los miembros de la fuerza pública como para las víctimas y sus familiares. A la par, se pudo llegar a la conclusión de que el escaso y mísero conocimiento técnico de los contextos operativos y la limitada forma de valorar el material probatorio en su globalidad complican el acceso a la administración de justicia en este tipo de procesos.

En relación con las actuaciones penales con resultado de muerte, la conclusión que se obtuvo es que la determinación de la responsabilidad no puede llevarse a cabo solamente en función de la presencia del resultado lesivo, sino que es necesaria una valoración técnica, jurídica y contextual de la conducta que ejerció el servidor estatal. Este análisis permitió concluir que factores tales como el contexto operativo de los hechos, la presencia de una amenaza real e inminente, la existencia del nexo causal, la imputación objetiva, la razonabilidad de la ejecución de la conducta y la proporcionalidad de la fuerza a utilizar representan los elementos mínimo esenciales de los cuales dependerá la existencia de una conducta de la agente estatal jurídicamente justificada o bien la existencia de una conducta penalmente reprochable.

Por otro lado, el estudio del marco normativo integrado por la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, ha permitido volver a concluir que el sistema jurídico ecuatoriano sí determina ciertos parámetros jurídicos que encuentran su destino en la actuación de los servidores policiales y de los funcionarios militares en cuanto al ejercicio de sus funciones. Lo que no se encuentra del todo definido es la indicada aplicación práctica del

cumplimiento del deber legal, más concretamente, respecto de los límites del uso de la fuerza letal o la correcta diferenciación entre las actuaciones legítimas, los excesos y los abusos de autoridad.

Finalmente, respecto a la viabilidad de la amnistía legislativa para los casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte, la investigación tuvo la posibilidad de establecer que su aplicación sólo podría llegar a ser procedente de forma excepcional, restrictiva y con estricto control constitucional, siempre que haya una demostración objetiva de que la actuación policial o militar se llevó a cabo en el marco del uso legítimo de la fuerza y sin incurrir en vulneraciones graves de derechos humanos. Se concluyó así, que la amnistía no puede entenderse como un mecanismo general de impunidad para los miembros de la fuerza pública, sino sólo como una figura jurídica de carácter excepcional aplicable a las actuaciones legítimas realizadas con fundamento en el deber legal y en el marco de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

4.2. Discusión

Entendemos que, la problemática sobre la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en el uso legítimo de la fuerza con resultado muerte es un tema que refleja una tensión permanentemente latente entre dos intereses jurídicos; la alianza del Estado, pues necesita garantizar la seguridad de la ciudadanía y combatir la criminalidad, y la obligación constitucional del Estado de garantizar la protección de los derechos humanos y la prohibición de las actuaciones arbitrarias de la fuerza pública. Esta discusión ha cobrado mayor actualidad en el Ecuador a causa del incremento del fenómeno de violencia criminal y de la participación activa de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en las actividades de seguridad interna.

De acuerdo con el análisis doctrinario expuesto, el autor de referencia, Luigi Ferrajoli, considera que el poder coercitivo estatal sólo puede ser advertido como legítimo bajo la

condición de que se encuentre sometido a estrictos límites y controles jurídicos. De acuerdo con este autor, el uso de la fuerza no se presenta como una posibilidad de uso discrecional e ilimitada, sino que constituye una actuación excepcional que se encuentra condicionada por el respeto a garantías constitucionales. Esto supone un contexto relevante para el caso ecuatoriano, en tanto que por diversas ocasiones la discusión jurídica estará centrada en la necesidad de establecer si la actuación estatal se ha dado a causa de una operatividad o si ha sido una extralimitación contraria al Estado constitucional de derechos y de la justicia.

De la misma manera, la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin permite comprender que la fijación de la responsabilidad penal no hay que construirla solamente a partir de la producción de un resultado lesivo, sino hacerlo a partir del riesgo permitido tal y como se hace situando el caso concreto en el marco del contexto de la actuación. Es decir, en los supuestos de uso legítimo de la fuerza la existencia de un resultado muerte no convierte automáticamente a servidor público policial o militar en responsable penal, sino que es necesario valorar un uso dentro de las facultades que el ordenamiento jurídico establece para el cumplimiento de sus funciones estatales.

Pero el estudio que aquí se presenta permitió evidenciar que en el sistema de justicia penal ecuatoriano aún persisten dificultades considerables a la hora de aplicar criterios uniformes y especializados en la valoración de este tipo de casos. En la labor judicial sigue predominando la relevancia del resultado obtenido, pero intuimos que a menudo se le resta importancia al contexto de la operación, al nivel de riesgo o de amenaza a combatir, a la secuencia de los hechos o incluso a las condiciones reales en las que el servidor policial o militar actuó. Todo ello redunda en una inseguridad jurídica tanto para los miembros de la fuerza pública como para las víctimas y sus familias, que reitera la exigencia de fortalecer criterios técnicos, tácticos y jurídicos especializados en la valoración de la responsabilidad penal de las actuaciones en las que se utiliza la fuerza.

Por ende, uno de los casos a discutir es el caso el caso “Las Malvinas” que implica un precedente esencial en el ámbito del sistema penal ecuatoriano. Dado que, en la sentencia No. 1732-25-EP/26, la Corte Constitucional reafirma que el cumplimiento del deber legal no puede invocarse como circunstancia para legitimar actos arbitrarios o graves violaciones de derechos humanos. Se evidenció que, incluso en situaciones de seguridad y operaciones estatales complejas, existen límites constitucionales aún en operaciones por parte de los agentes de la fuerza pública. Por lo que el fallo judicial estableció una línea importante en cuanto al control jurisdiccional del uso de la fuerza y a la obligación estatal de investigar y sancionar actuaciones que vulneran la dignidad humana.

Este caso, puso de manifiesto que el recurso a la fuerza por parte del Estado no puede ser ejercido de forma ilimitada, aunque los agentes públicos de la fuerza actúen en el contexto del combate contra la criminalidad o del control del orden público. De otro lado, la decisión del rutinario judicial se reafirmó en cuanto a que el cumplimiento del deber legal no puede ser utilizado como elemento de justificación en el caso de que la actuación de los agentes del Estado desconozca compromisos con derechos fundamentales de las personas, específicamente el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y la prohibición de desapariciones forzadas. De este modo, la sentencia de Las Malvinas terminó por consolidar la cuestión de que toda intervención de los cuerpos de policía o, en su caso, militar, debe de ser asumida dentro de los parámetros de la necesidad, la proporcionalidad y la racionalidad.

De igual forma, el debate doctrinario suscitado por este caso hizo posible vislumbrar las dificultades existentes para distinguir las acciones legítimas de la fuerza pública del exceso penalmente reprobable. El proceso judicial puso en evidencia que no basta con invocar un contexto de inseguridad o una pretérita amenaza para intentar justificar cualquier actuación estatal, sino que resulta imprescindible encontrar cómo se comportaron los sujetos intervinientes, qué medios utilizaron o cual es el trato que se le dio a las personas intervinientes.

La instrucción concluyó que los menores fueron privados de libertad y seguidamente y obligadamente sometidos a actos que no se integran en la actuación legítima de control estatal, haciendo de tal forma que se configuraran atroces violaciones a derechos humanos.

CAPITULO V

5.1 Conclusiones y Recomendaciones

El resultado de esta investigación permitió determinar que la responsabilidad penal de los servidores policiales y militares en relación con el uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte constituye una cuestión jurídica compleja dentro del contexto del sistema penal ecuatoriano, puesto que se hace necesario conciliar el deber del Estado de garantizar la seguridad de los ciudadanos y el orden público, con la obligación de velar y respetar los derechos fundamentales de las personas, sobre todo el derecho a la vida y a la integridad personal. En este sentido, el uso de la fuerza no puede ser considerado como una posibilidad ilimitada del Estado, sino que hay que considerarlo como una potestad excepcional que sólo es legítima si se ejecuta a partir de parámetros de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y legalidad.

Igualmente, el estudio permitió determinar que el cumplimiento del deber legal constituye una de las principales causas de exclusión de la antijuridicidad aplicables a los integrantes de las fuerzas armadas; sin embargo, este tipo de justificación no tiene aplicación de modo automático frente a cualquier resultado letal que se produzca a partir de una intervención policial o militar propia, sino que, por el contrario, es necesario llevar a cabo el análisis de las singularidades del caso concreto, del nivel de amenaza afrontado, del medio de intervención empleado y de la actuación que desplegó el agente estatal con la finalidad de determinar si se actuó dentro del uso legítimo de la fuerza o si se desbordó el mismo y se produjo un exceso sancionable.

Igualmente, se concluyó que uno de los problemas centrales en el sistema de justicia penal ecuatoriano se encuentra en la falta de criterios comunes en la determinación de la responsabilidad penal de las actuaciones policiales y militares con resultado de muerte. La dificultad de diferenciar el uso legítimo, los excesos y el abuso de la fuerza ha llevado a

interpretaciones contradictorias y en muchas ocasiones se ha llegado a una situación de inseguridad jurídica tanto para quienes operan el sistema de justicia como para quienes integran la fuerza pública. Por ello, la lógica del momento en la imputación penal en estos casos, necesita de una evaluación completa e integral, una evaluación técnica, contextualizada de la actuación estatal. Lo que procuraré evitar es la idea según la cual el solo hecho de la existencia de un resultado muerte, constituiría automáticamente el presupuesto de la responsabilidad penal.

Finalmente, la investigación organizando en paralelo un juicio en el que se considera la cuestión de la viabilidad de la acción de amnistía legislativa como mecanismo para extinguir la acción penal, concluye que sólo podría considerarse plausible una amnistía legislativa en aquéllos casos en que, a partir de los hechos, se verifique, de manera objetiva, que la actuación del servidor policial o militar se dio en circunstancias en las que se cumplieron estrictamente las funciones y se actuó en el marco de lo permitido por la utilización legítima de la fuerza. En ese sentido, la amnistía no podrá convertirse en una acción impune sea frente a actuaciones arbitrarias, sea frente a violaciones de derechos humanos, sino que deberá ser una medida excepcional para garantizar la seguridad jurídica de quienes actuaron legítimamente en defensa de la seguridad y del orden público.

5.2 Recomendaciones

Como recomendaciones, se sugiere que el sistema de justicia penal ecuatoriano establezca criterios jurídicos homogéneos para concretar responsabilidad penal de los y las servidoras policiales y militares para los casos de uso legítimo de la fuerza con resultado de muerte, todo ello con el objeto de evitar interpretaciones contradictorias y garantizar la seguridad jurídica para los agentes estatales y la protección de los derechos fundamentales. ´Por ende, la valoración judicial concreta de estas situaciones debe efectuarse de forma integral, tanto para valorar el contexto operativo, el nivel de amenaza como la proporcionalidad de la acción realizada.

Por otra parte, hay que fortalecer la formación específica de los y las servidoras policiales y militares en derechos humanos, del uso progresivo de la fuerza y su acción en contextos de riesgo, para garantizar que las intervenciones estatales se realicen siempre dentro de los límites constitucionales y legales.. Una buena formación ayudaría a combatir los excesos en el uso de la fuerza y a potenciar actuaciones ajustadas a los principios de legalidad, necesidad y racionalidad.

Con respecto al desarrollo de protocolos y directrices, se sugiere que los órganos legislativos y las entidades de seguridad desarrollen normas, protocolos y directrices presentes para el uso legítimo de la fuerza y la aplicación del cumplimiento del deber legal en el contexto de la seguridad interior y la lucha contra el crimen y/o la actividad delictiva organizada; normas, protocolos y directrices que disminuirían la existencia de vacíos de interpretación y la actuación de la fuerza pública permitida legítimamente. En lo que se refiere a la amnistía legislativa y su aplicación, esta debería ser de carácter estrictamente excepcional, condicionada a la verificación objetiva de que la actuación del policía o del soldado ocurrió estrictamente dentro del uso legítimo de la fuerza, evitando que la misma sea empleada como una figura

jurídica para la impunidad en relación con violaciones graves de derechos humanos o con actos arbitrarios que sean asumibles en un marco estatal constitucional de derechos y justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Sánchez, C. (28 de Junio de 2023). Ensayo de la Verbalización policial. *Club Ensayos, 1*, 2-3. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://www.clubensayos.com/Derecho/Ensayo-de-la-Verbalizaci%C3%B3n-policial/5761818.html

Almache, L. K. (2021). *EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL Y SUS CONSECUENCIAS* (Vol. 1). Santo Domingo: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13517/1/USD-DER-EAC-010-2021.pdf

Arias, J. (2024). *Análisis de la aplicación de la legítima defensa en la actuación policial en el ecuador y el uso progresivo de la fuerza. Caso Francis Vivas* (Vol. 1). Quito: Universidad Iberoamericana de Ecuador. Recuperado el 06 de Mayo de 2026, de http://repositorio.unibe.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/756/ARIAS%20LUCANO%20JENNIFER%20PAOLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Astudillo, L., Bocancho Velasque, F., LLoacana, S., & Rodriguez, L. (2024). UNA LEY QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA Y SU APLICACIÓN POR LOS MIEMBROS POLICIALES. *Universidad Estatal de Milagro, 1*(1), 2-3. Recuperado el Mayo de 2026, de https://lexenlace.com/wp-content/uploads/2024/12/LEX-AC85.pdf

Avedaño, J. (2010). *EL PRINCIPIO DE UNIDAD DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.* (J. Arias Stella, Ed.) Lima, Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú. doi:https://doi.org/10.18800/9789972429415.037

Barrera, A. A. (2019). *La responsabilidad penal por omisión de los miembros de la Policia Nacional: no impedir un delito con resultado de muerte* (Vol. 1). Cuenca: Universidad

del Azuay. Recuperado el Mayo de 2026, de https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9342/1/14984.pdf

Bilbao, , J. (2019). *CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN APLICABLES AL PERSONAL POLICIAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES* (Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: Universidad Siglo 21. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/bcc548fa-657d-4481-9abc-7e5803a8f1cb/content

Binder , A. (2011). *Introducción al derecho Procesal penal* (Vol. 1). Republica Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura. Recuperado el Mayo de 2026, de https://drive.google.com/file/d/1nXfNq9NJLlAHjnyt6MGi1aIVr--P_-vi/view

Castro, A. M. (2024). *TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS PROCESOS DE HOMICIDIO CULPOSO CONTRA MÉDICOS Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL* (Vol. 1). Tacna, Peru: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA. Recuperado el Mayo de 2026, de http://161.132.207.135/bitstream/handle/20.500.12969/4369/Castro-Adriazen-Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Celi, S. L. (2024). *Agravamiento de la responsabilidad del servidor policial con el advenimiento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en casos donde existe muerte.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9919/1/T4358-MDPE-Celi-Agravamiento.pdf

Cevallos, I. E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial* (Vol. 1). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf

Chimbolema, G. E. (2023). *EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LOS SERVIDORES POLICIALES Y EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA.* (Vol. 1). Riobamba: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16821/1/UR-DER-PDI-022-2023.pdf

Coca, V. I. (2017). Una aproximación al fundamento y límites de los deberes positivos de protección policial. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 19*, 6-7. Recuperado el 19 de Mayo de 2026, de file:///C:/Users/ediso/Downloads/ssrn-3812469.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2026). *Causas de exclusión de la antijuridicidad.* (Vol. 1). Quito: Registro Oficial Suplemento. Recuperado el 25 de Mayo de 2026, de https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2023). *El uso de la fuerza en operaciones para hacer cumplir la ley* (Vol. 1). Ginebra, Suiza: Servicio de Asesoramiento en DIH. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/4543_esp_lr.pdf

Constitución de la República del Ecuadro. (2008). *Derechos de Libertad.* Montecristi: Registro Oficial 449. Recuperado el 2026 de Mayo de 2026, de file:///C:/Users/ediso/Downloads/constitucion-de-la-republica-del-ecuador.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Junio de 2007). Recuperado el 12 de Mayo de 2026, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2609/11.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Vol. 1). Ciudad de Mexico:

Universidad Nacional Autonoma de Mexico. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4625/4.pdf

Espín, T. H. (8 de Abril de 2025). Policía Nacional: los procesos penales tras el uso legítimo de la fuerza. (H. M. Tobar, Ed.) *Plan V hacemos periodismo, 1*(1), párr 3. Recuperado el 19 de Mayo de 2026, de https://planv.com.ec/historias/analisis/policia-nacional-los-procesos-penales-tras-el-uso-legitimo-de-la-fuerza/

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón Teoria del Garantismo Penal* (Vol. 1). Italia: Modelos del Derecho Penal. Recuperado el 08 de Mayo de 2026, de https://drive.google.com/file/d/1qrg3bZKxW62e4OISxV1rZZY7Wp6InU6_/view

Flores, C. C. (2021). *Uso progresivo y diferenciado de la fuerza de los servidores policiales y su derecho a la legitima defensa* (Vol. 1). Ambato: Universidad Regional Autonoma de los Andes. Recuperado el 06 de Mayo de 2026, de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12204/1/ACTFMDDP010-2021.pdf

Franco, M. J. (2022). *PARÁMETROS PARA EL USO DE LA FUERZA LETAL EN ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIA PENITENCIARIA* (Vol. 1). Ambato: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15035/1/UA-MSC-EAC-026-2022.pdf

Gamboa, U. ,. (2025). *La amnistía y el indulto en los conflictos armados en Latinoamérica y sus posibles impactos en el conflicto armado interno en Ecuador* (Vol. 1). Riobamba: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Recuperado el 25 de Mayo de 2026, de file:///C:/Users/ediso/Downloads/Saltos%20Ch.,%20Melanie%20S.%20(2025)%20La

%20amnist%C3%ADa%20y%20el%20indulto%20en%20los%20conflictos%20armados%20en%20Latinoam%C3%A9rica%20y%20sus%20posibles%20impactos%20en%20el%20conflicto%20armado%20int%20(1).pdf

García, R. M. (2008). *Imputación objetiva, causa próxima y alcance de los daños indemnizables* (Vol. 1). Granada, España: Editorial Comares. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://portalinvestigacion.um.es/documentos/63c0b2403df4c204fbaf51dd?lang=gl

Guarco, V. L., & Marbella, F. P. (2022). Análisis jurídico doctrinario del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 8*(2), 5-6. Recuperado el 20 de mayo de 2022, de file:///C:/Users/ediso/Downloads/adminfunda,+132.pdf

Guerrero, A. L., & Álvarez, A. d. (2013). *El uso legítimo de la fuerza policial breve acercamiento al contexto Mexicano* (Vol. 1). Mexico, Mexico: universidad de Guanajuato. Recuperado el 13 de Mayo de 2026, de file:///C:/Users/ediso/Downloads/Dialnet-ElUsoLegitimoDeLaFuerzaPolicial-4596102%20(1).pdf

Guerrero, A. L., & Álvarez, A. D. (2013). *EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POLICIAL: BREVE ACERCAMIENTO AL CONTEXTO MEXICANO* (Vol. 3). Guanajuato: Universidad de Guanajuato. Recuperado el 21 de Mayo de 2026, de file:///C:/Users/ediso/Downloads/Dialnet-ElUsoLegitimoDeLaFuerzaPolicial-4596102%20(2).pdf

Kalitovics, D. M. (2021). *Estudio del uso de medios y acciones no letales en combate en zonas urbanizadas* (Vol. 1). Zaragosa: Universidad de Zaragosa. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://zaguan.unizar.es/record/155915/files/TAZ-TFG-2022-108.pdf?version=1

La ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza . (2022). *Ley Orgánica de Regulación en el Uso Legítimo de la Fuerza.* Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 08 de Mayo de 2026, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf

Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (2022). *GENERALIDADES.* (A. N. Ecuador, Ed.) Quito: Registro Oficial Suplemento 131. Recuperado el 25 de Mayo de 2026, de https://www.cuerpodeingenierosdelejercito.mil.ec/wp-content/uploads/2025/01/Ley-Organica-Regula-el-Uso-Legitimo-De-La-Fuerza-Lexis-22-agosto-2022.pdf

Magallanes, Q. D., & Bauz, G. R. (2021). *La imputación objetiva en los casos de cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policia Nacional, en el marco del estado de necesaidad y los palametros exigidos en el art. 32 del Código Orgánico Integral Penal Periodo 2015-2020* (Vol. 1). La Libertad: Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b350195a-ee9f-432e-9eff-51753107d2a2/content

Matos, C. J. (2024). *Atribución exclusiva del uso de la fuerza pública por la Policía Nacional del Perú como garante del orden interno y la seguridad ciudadana* (Vol. 1). Huancavelica: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA. Recuperado el 21 de Mayo de 2026, de https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4bc1a5d2-48c4-4863-a126-9b16099fb571/content

Naciones Unidas de Derechos Humanos. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego* (Vol. 1). Cuba: Naciones Unidas de Derechos Humanos. Recuperado el 16 de Mayo de 2026, de https://relapt.usta.edu.co/images/1990-

Principios-Basicos-sobre-el-Empleo-de-la-Fuerza-y-de-Armas-de-Fuego-por-los-Funcionarios.pdf

Nuvaez, C. J., & Roncancio, B. A. (22 de Enero de 2024). USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA: UN ESTUDIO RESPECTO A SU UTILIZACIÓN EN LAS ÁREAS URBANAS DE COLOMBIA POR LAS FUERZAS PÚBLICAS. *Revista Ratio Juris, 19*(38), 670-671. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de file:///C:/Users/ediso/Downloads/Dialnet-UsoLegitimoDeLaFuerza-9752290.pdf

Olmedo, C. S. (2022). *El exceso de legítima defensa y la responsabilidad penal* (Vol. 1). Riobamba: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9305/1/Olmedo%20Caiza%2c%20S.%282022%29%20El%20exceso%20de%20Leg%c3%adtima%20Defensa%20y%20la%20Responsabilidad%20Penal..pdf

Ortega, G. A. (2017). *LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL* (Vol. 1). Bocotá, Colombia: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. Recuperado el 19 de Mayo de 2026, de https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/f5c5394c-4235-4da8-a24f-2f9fb30f90b6/content

Paláez, M. J. (2018). *CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN Y AUSENCIA DE LESIVIDAD COMO CRITERIOS NEGATIVOS DE IMPUTACIÓN OBJETIVA.* (Vol. 1). Bogotá: UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://pdfs.semanticscholar.org/cd6d/f5a8f76c9d0bb14200dcfdbd0601da06af19.pdf

Remotti, , J. (2009). La responsabilidad del Gobierno por la actuación de las Fuerzas Armadas en el control del Orden. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades,*

11(22), 218-219. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://www.redalyc.org/pdf/282/28211598010.pdf

Rios, R. P. (2020). *"EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ" – ACUERDOPLENARIO N° 05-2019/CJ-116* (Vol. 1). Iquitos, Peru: Universidad Científica de Perú. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://repositorio.ucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1d1b3e46-2dca-48a8-ab47-d7432488e16d/content

Rivera, J. K. (2021). *Regulación del uso progresivo de la fuerza del servidor militar y policial en el cumplimiento del deber legal* (Vol. 1). Loja: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8bc0d4eb-8aa9-4ef3-bf43-0471376d3f22/content

Rodríguez, G. M. (2007). *El uso de la fuerza letal como estrategia de control social:los discursos de su legitimación* (Vol. 1). Guadalajara: Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/114469381/252-libre.pdf?1715558393=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_uso_de_la_fuerza_letal_como_estrategi.pdf&Expires=1779323183&Signature=FiAi9Dz~i17omCvsKxhABGjJATkstmTGv5uwMAwzbBGuTvxYq6OZmWhOL

Rodríguez, Peña, E. (2011). Justificación y alcance de las medidas de seguridad, acciones de control frente al delito: una mirada desde el control de legalidad. (L. A. Cuadro, Ed.) *Revista Pensamiento Americano, 2*, 14-15. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/47441470/Pensamiento_Americano_n6_2011-libre.pdf?1469232722=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPensamiento_Americano_n6_2011_pdf.pdf&Expires=1779469323&Signature=c4LVBLlL7pjw5vPhInHu~iM~Ej-5iisDE8Jwpa4

Rojas, S. W. (2025). Protección jurídica del personal de Fuerzas Armadas en funciones de seguridad interna: garantías constitucionales y límites del uso legítimo de la fuerza. *Revista científica Sociedad & Tecnología, 3*, 987. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/25/1154

Ruiz, R. L. (2014). *El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal* (Vol. 10). (R. N. Penal, Ed.) Medellin: Universidad EAFIT. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de file:///C:/Users/ediso/Downloads/rechava2,+Gestor_a+de+la+revista,+2+metadatos.pdf

Sabina , F. (2018). *Los usos de la fuerza pública* (Vol. 25). Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de http://repositorio.ungs.edu.ar:8080/bitstream/handle/UNGS/95/Los%20usos%20de%20la%20fuerza%20publica_Frederic.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Saldaña, C. J., & Portocarrero, S. J. (2017). *La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. doi:https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.013

Samaniego, M. (12 de Septiembre de 2022). Nueva Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. *Meythaler & Zambrano Abogados, 1*(1), 2-3. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/usolegitimodelafuerzaecuador

Sánchez, H. E., & Oña, U. C. (2022). *Análisis del uso de la fuerza y su interpretación por parte del juzgador en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* (Vol. 1). Otavalo: Universidad de Otavalo. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ac61c98b-3e02-4e7c-8a65-a605db1ebbd0/content

Silva. (2016). Uso de la fuerza letal. Muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos de las fuerzas federales con presuntos miembros de la delincuencia organizada. *Scielo, 1*, 2-3. Recuperado el 11 de Mayo de 2026, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-050X2012000300004&script=sci_arttext

Silva, F. C. (2019). Uso excesivo de la fuerza policial en CDMX. *Scielo, 37*(109). Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-64422019000100165&script=sci_arttext

Tardif , E. (2011). Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza en la comunidad internacional: evolución durante el último siglo y tendencias recientes. *Instituto de Estudios Internacionales, 1*, 83-84. Recuperado el 20 de Mayo de 2026, de file:///C:/Users/ediso/Downloads/publicadorei,+Journal+manager,+19427-59197-1-CE.pdf

Torres, G. C. (2025). *Consecuencias penales del uso de la fuerza en servidores policiales: análisis jurídico y casuístico* (Vol. 1). Loja: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 15 de Mayo de 2026, de https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a08c3694-e47f-4fd5-a7b3-06ca92599fab/content

Torres, G. C. (2025). *Consecuencias penales del uso de la fuerza en servidores policiales: análisis jurídico y casuístico* (Vol. 1). Loja: Universidad Nacional de Loja. Recuperado

el 15 de Mayo de 2026, de https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a08c3694-e47f-4fd5-a7b3-06ca92599fab/content

Trujillo, P. M. (2021). *Elementos y presupuestos jurídicos necesarios para la concesión de amnistía en aras del derecho a la seguridad jurídica* (Vol. 4). (1, Ed.) Sucre: Universidad Andina Simón Bolívar. doi:https://orcid.org/0000-0001-6108-0962

Trujillo, P. M. (2022). *AMNISTÍA EN ECUADOR (2022): RIESGO DE IMPUNIDAD EN SU APLICACIÓN* (Vol. 2). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. doi:https://doi.org/10.69633/5y938760

Valderrama, M. D. (25 de Abril de 2021). Niveles del uso de la fuerza policial. Bien explicado. *Pasión por el Derecho, 1*, 10-11. Recuperado el Mayo de 2026, de https://lpderecho.pe/niveles-uso-fuerza-policial/

Vega, L. (2025). La Ley de Uso Legítimo de la Fuerza en Ecuador: Un análisis jurídico sobre su efectividad en la garantía de la seguridad jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas. *Revista Cientifica Multidiciplinaria, 1*, 7-8. Recuperado el 06 de Mayo de 2026, de https://revista.gnerando.org/revista/index.php/RCMG/article/view/741/765

Villagómez, C. R. (2024). *Agravamiento de la responsabilidad del servidor policial con el advenimiento de la Ley Orgánica de Regula el Uso Legitimo de Fuerza en casos donde existe muerte* (Vol. 1). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar sede en Ecuador. Recuperado el 13 de Mayo de 2026, de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9919/1/T4358-MDPE-Celi-Agravamiento.pdf

Yépez, H. J. (2022). *El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario* (Vol. 1). Portoviejo: Universidad San Gregorio de Portoviejo. Recuperado el Mayo de

2026, de http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2555/1/2022-MDER-076.pdf